

Señor  
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA  
E.S.D.  
Reparto

Referencia: Demanda de nulidad electoral de la Procuradora 61 Judicial I para Asuntos Administrativos de Barranquilla contra el acto de elección de JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA como Personero del Municipio de MANATÍ ATLANTICO para el período 2020 a 2024.

Con solicitud de suspensión provisional.

JAIME DIAZ VARGAS, POCURADOR 14 JII WELFRAN MENDOZA OSORIO, Procurador 15 JI; MARLA JUDITH MERCADO ESCORCIA; Procuradora 61 JI, JAVIER LIZCANO RIVAS, Procurador 117 JII; LOURDES MENDOZA MARTELO, Procuradora 173 JII; EURIPIDES CASTRO SANJUAN, Procurador 174 JI, Agentes del Ministerio Público y en virtud de la Agencia Especial 005 de 2020, ejerciendo del medio de control de nulidad electoral que define el artículo 139 del C.P.A.C.A., comedidamente acudo ante su Despacho con el fin de solicitarle que, previos los trámites de, en sentencia de mérito se acceda a la siguiente

### PRETENSIÓN

Se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual el Concejo del Municipio de Manatí atlántico eligió a JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA como Personero de ese Municipio para el período 2020 a 2024, acto contenido en el Acta de sesión plenaria 004 del 10 de enero de 2020 y protocolizado mediante Resolución 006 de esa misma fecha .

Lo anterior, luego de que, en virtud de lo autorizado en el artículo 148 del C.P.A.C.A., se inaplique en el caso concreto la convocatoria a concurso de méritos para elegir Personero del Municipio de Manatí Atlántico para el período 2020 a 2024, contenida en la Resolución 014 del 20 de noviembre de 2019 del Concejo del Municipio de Manatí Atlántico, por los vicios en que incurre y que en detalle se describen y explican en los capítulos correspondientes de esta demanda.

### FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSIÓN

En orden cronológico:

1. Según concepto emitido el 20 de enero de 2015 por la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, se tiene que, de acuerdo con los objetivos de la Federación Nacional de Concejos, en adelante FENACON, esta Federación "no tiene como finalidad adelantar concursos de mérito, por lo tanto en criterio de esta Dirección Jurídica no se cumple con lo



*indicado en el Decreto 2485 de 2014, que regula lo relacionado con la realización de los concursos de mérito para la elección de los personeros municipales o distritales respecto de ser una entidad especializada en procesos de selección de personal; razón por la cual no es procedente que la mencionada Federación realice dichos procesos de selección para proveer los cargos de Personero Municipal” (subraya no original, prueba aportada # 4).*

Este hecho es relevante en este caso porque lo dicho respecto de FENACON desde el año 2015 es igualmente predicable de la Federación Nacional de Autoridades Locales, en adelante FEDECAL y Creamos Talentos, según se demostrará.

2. A través del portal de noticias de su página web, el 31 de mayo de 2019 la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, ofreció a los Municipios de 5ª y 6ª categoría de todo el país su acompañamiento gratuito para el desarrollo de los concursos de méritos para elegir Personeros para el periodo 2020 a 2024. Esa invitación se reiteró, a través de ese mismo portal, mediante comunicado de prensa del 23 de julio de 2019, oportunidad en la que se amplió el plazo para formular las solicitudes de acompañamiento hasta el 9 de agosto de 2019.
3. Mediante la Circular número 16 del 25 de septiembre de 2019, el señor Procurador General de la Nación advirtió a todos los Concejos Municipales y Distritales del país lo siguiente: *“En el evento de acudirse a entidades distintas a la ESAP, la norma y la jurisprudencia resaltan y exigen como perfil de las mismas, especialidad y experiencia en procesos de selección de personal. Por lo tanto, sobre los concejos recae el deber de evaluar y tomar las medidas necesarias que garanticen que las entidades seleccionadas tengan la suficiencia humana, jurídica, técnica, administrativa y financiera para realizar el respectivo concurso público de méritos, atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, para propender por la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones de personero”*.
4. Que FEDECAL Y Creamos Talentos, ofrecieron sus servicios al Municipio de Manatí Atlántico, para llevar a cabo acompañamiento en el proceso de selección del personero municipal.
5. El 19 de noviembre de 2019 el Presidente del Concejo del Municipio de Manatí Atlántico, actuando en nombre de esa corporación territorial, celebró el convenio N 1 con FEDECAL y Creamos Talentos, cuyo objeto era “aunar esfuerzos administrativos y operativos entre el concejo municipal de Manatí Atlántico, la Federación Nacional de Autoridades Locales y Creamos Talentos para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de mérito para la elección de personero municipal de conformidad con el reto 1083 de 2015.
6. El 20 de noviembre de 2019, la mesa directiva del Concejo del Municipio de Manatí Atlántico expidió la resolución 014 mediante la cual se hace la convocatoria N° 1 , se modifica la Resolución 013 y se anexa el cronograma ,



se convoca y se reglamenta el concurso público de personero Municipal de Manatí Atlántico.

7. Dicho convenio tuvo como fundamento, entre otras consideraciones, el reconocimiento expreso de lo siguiente :

*"7 (...) No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar."* Clausula7 del convenio)

8. Que en el mismo convenio, Cláusula 10, se dice que "una vez estudiada la propuesta presentada por FEDECAL y Creamos Talentos, el concejo considera que el ofrecimiento de FEDECAL y Creamos Talentos se ajusta a lo que requiere la entidad"; sin embargo, dicho estudio previo no fue aportado por el Concejo de Manatí al solicitársele toda la documentación relacionada con la convocatoria.

9. El siguiente es el cronograma previsto para la convocatoria:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
AVISO DE CONVOCATORIA	Veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)	Página del ente territorial (Manatí - Atlántico) Cartelera informativa del Concejo Municipal de Manatí.  Emisora local perifoneo
1. Publicación de la convocatoria publica	Veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)	Página del ente territorial (Manatí - Atlántico)  Cartelera informativa del Concejo Municipal de Manatí
2. Inscripción de candidatos	los días Dos (02) y Tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). en el horario comprendido entre	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Secretaría del Concejo Municipal de Manatí calle 7 # 4b-17</li> <li>• manaticoncejo@gmail.com</li> </ul>
3. Verificación de requisitos mínimos	Cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	Concejo Municipal de manatí

3.1 Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	Cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página del ente territorial (Manatí - Atlántico)</li> <li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Manatí.</li> </ul>
3.2 Impugnación	Cinco (05) y Seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Manatí manaticoncejo@gmail.com
3.3 Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita	Siete (07) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	Página web del ente territorial (Manatí - Atlántico) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Manatí.</li> </ul>
4. prueba escrita de conocimientos académicos y de competencia laborales	Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 am	POR DEFINIR (Dependiendo el Número De Participantes)
4,1 Publicación de los resultados	Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	• Página web del ente territorial (Manatí _ Atlántico)
4.2. Impugnaciones	Dieciséis (16) Y Diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Manatí calle 7 # 4b-17 manaticoncejo@gmail.com
4.3, Publicación Lista definitiva de resultados de la Prueba de conocimientos académicos y de competencias comportamentales	Veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página del ente territorial (Manatí - Atlántico)</li> <li>Cartelera informativa del Concejo Municipal de Manatí</li> </ul>
5. Valoración de prueba de análisis de antecedentes.	Veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	Concejo Municipal de Manatí -Atlántico



5.1, Publicación de los resultados	Veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del ente territorial (Manatí -Atlántico)</li> </ul> Carteleras informativas del Concejo Municipal de Manatí.
5.2. Impugnación	Veintiséis (26) y Veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de manatí calle 7 # 4b-17 manaticoncejo@gmail.com
5.3. Publicación Lista definitiva de análisis de antecedentes	Treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página del ente territorial (Manatí - Atlántico)</li> </ul> Carteleras informativas del Concejo Municipal de Manatí  Concejo Municipal de Manatí -Atlántico
6. compilado	Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	1- Página del ente territorial, (Manatí -Atlántico) ~ - Carteleras informativas del Concejo Municipal de Manti.
7. Entrevista	Tres (03) de enero del dos mil veinte (2020) 9:00am	Concejo Municipal de Manatí - Atlántico.
7.1 Publicación de los resultados	Siete (07) de enero del dos mil veinte (2020)	Página del ente territorial (Manatí - Atlántico) Carteleras Informativas del Concejo Municipal de
7.2 Impugnación	Ocho (08) enero del dos mil veinte (2020)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Manatí calle 7 # 4b. 17 manaticoncejo@gmail.com



8. Conformación lista de Elegibles	Nueve (09) de enero del dos mil veinte (2020)	Página de ente territorial (manati - Atlántico) Cartelera informativa del Concejo Municipal de Manati_ Atlántico
9. Elección del Personero.	Diez (10) de Enero del dos mil veinte (2020)	Concejo Municipal de Manati • Atlántico.

10. Que al proceso de convocatoria se presentaron las siguientes personas con el fin de aplicar para el cargo:

NELSON OROZCO OLIVO  
YUSTIN NOBMAN MONTES  
JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA  
LUCINETH CANTILLO CANTILLO  
WILLIAM NAJERA GOMEZ  
INDIRA RODRIGUEZ DE LA HOZ  
MAIRA ACUÑA HORTA  
GUADIO OSPINO PEÑALOZA  
GILBERTO ROJANO THERAN  
TANIA NARVAEZ VEGA  
VICTOR MARTINEZ PEDROZA  
SUCRE ROLONG VELAZQUEZ  
MARIA JOSE URIBE SANCHEZ

11. Mediante Resolución N° 16 del 04 de diciembre de 2019, se publicó la lista de admitidos y no admitidos, resultado admitidos los siguientes:

- JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA
- YUSTIN NOBMAN MONTES
- WILLIAM NAJERA GOMEZ

Y como inadmitidos:

- NELSON OROZCO OLIVO
- LUCINETH CANTILLO CANTILLO
- INDIRA RODRIGUEZ DE LA HOZ
- MAIRA ACUÑA HORTA
- GUADIO OSPINO PEÑALOZA
- GILBERTO ROJANO THERAN
- TANIA NARVAEZ VEGA
- VICTOR MARTINEZ PEDROZA
- SUCRE ROLONG VELAZQUEZ
- MARIA JOSE URIBE SANCHEZ



- 4
12. Que ante las impugnaciones presentadas por los aspirantes no admitidos se publicó la lista definitiva de admitidos así
    - JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA
    - YUSTIN NOBMAN MONTES
    - WILLIAM NAJERA GOMEZ
    - NELSON OROZCO OLIVO
    - LUCINETH CANTILLO CANTILLO
    - TANIA NARVAEZ VEGA
    - KEVIN JAVIER POLO HERRERA
    - GILBERTO ROJANO THERAN
  13. Que el participante KEVIN JAVIER POLO HERRERA no presentó su hoja de vida, como puede verse en el acta de recepción de hojas de vida del concurso y tampoco aparece en la primera lista de admitidos y no admitidos, sin embargo en la Resolución N° 17, inexplicablemente aparece como admitida esta persona.
  14. Que mediante Resolución 018 de 13 de diciembre de 2019, se publicó el resultado de la prueba de conocimiento, donde solo resulta aprobado por el aspirante con la cédula N° 1042.968.900.
  15. Que mediante Resolución 019 de 13 de diciembre de 2019, se publicó el resultado de la prueba de competencias laborales, donde solo resulta aprobado por el aspirante con la cédula N° 1042.968.900.
  16. Mediante Resolución N° 20 de 21 de diciembre de 2019, se modificó el cronograma del concurso
  17. Que mediante Resolución 022 de 23 de diciembre de 2019, se publicó el listado definitivo de la prueba de competencias laborales, donde solo resulta aprobado por el aspirante con la cédula N° 1042.968.900.
  18. Que mediante Resolución 004 de 07 de enero de 2020, se publicó el listado definitivo de la entrevista, donde solo resulta entrevistado el aspirante con la cédula N° 1042.968.900
  19. Que mediante Resolución 003 de 03 de enero de 2020 se fijaron las pautas de la prueba de entrevista en la que se establece como
  20. En el acta de sesión plenaria 004 del 10 de enero de 2020, se dio la elección de JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA, como personero municipal de Manatí Atlántico.
  21. El acto de elección acusado fue publicado el mismo 10 de enero de 2020.
  22. Los vicios de ilegalidad que se predicen de la mencionada resolución de convocatoria son los siguientes:



Asunto regulado
Plazo de presentación de la solicitud de inscripción
Plazos de las impugnaciones y publicaciones y resolución de impugnaciones
Valoración de títulos académicos de educación formal y no formal

Explicado el contexto fáctico de la controversia procedo a precisar enseguida las razones por las que el acto de elección acusado es contrario a derecho.

### **CARGOS DE NULIDAD (NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN)**

Las causales de nulidad que en este caso se invocan contra el acto administrativo acusado son las denominadas *"infracción de las normas en que debería fundarse"* y *"expedición irregular"*, previstas como causales de nulidad electoral en los artículos 137 y 275 del C.P.A.C.A.

Lo anterior por cuanto en la compleja actuación administrativa que culminó con el acto de declaratoria de elección se incurrió en violación de determinadas reglas jurídicas de inexcusable observancia por parte de la autoridad pública responsable de la elección.

Se trata de reglas jurídicas de gran incidencia en la validez de la decisión definitiva, al punto de que, de no haberse infringido, el resultado electoral bien habría podido ser otro (incidencia o trascendencia del vicio).

Todo lo anterior, se explica en detalle a continuación.

### **IRREGULARIDADES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE VICIAN DE NULIDAD EL ACTO DE ELECCIÓN DEFINITIVO**

En este capítulo se precisan los vicios endilgados, explicando brevemente en cada caso la regla o principio transgredido, así como la trascendencia de su inobservancia en el resultado electoral cuestionado.

#### **1. Primer vicio: El plazo de inscripción fue inferior al mínimo legalmente previsto.**

Respecto de los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el párrafo del artículo 2.2.6.2 del Decreto compilatorio 1083 de 2015 prevé lo siguiente respecto del plazo mínimo de inscripción:

*"Párrafo.- El término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días."*

Dicha regla se ha considerado aplicable por analogía a los concursos de méritos para elegir Personeros, comoquiera que el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del



mismo Decreto Compilatorio 1083 de 2015 no se ocupó expresamente de un término mínimo de inscripción para este tipo de procesos de selección.

De acuerdo con lo anterior, no hay duda de que en este caso el plazo mínimo legal de inscripción fue desatendido si se advierte que, de conformidad con el artículo 9 de la resolución de convocatoria y el cronograma adoptado, dicho término transcurrió los días Dos (02) y Tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 am y las 02:00 p.m. a 04:00 p.m., cortando además el horario habitual en que el Concejo Municipal cumple sus funciones esto es hasta las seis de la tarde de todos los días hábiles.

Por lo anterior, es claro que el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, el párrafo del artículo 2.2.6.2 del Decreto compilatorio 1083 de 2015, toda vez que la decisión allí contenida fue resultado de un proceso de selección cuyo plazo de inscripción fue menor al mínimo legalmente autorizado.

Dicho vicio del procedimiento es trascendente en el acto definitivo, pues de haberse cumplido en debida forma la regla aludida, sin duda alguna se habría asegurado una mayor concurrencia de aspirantes.

Nótese que en este caso solamente uno de los 13 o 14 (por determinar ante lo expuesto en el hecho 13) aspirantes al cargo superaron la prueba de conocimientos.

## **2. Segundo vicio: Se impidió la inscripción a través de medios electrónicos.**

Toda solicitud de inscripción a un concurso de méritos, en cuanto actuación que se enmarca en el ejercicio del derecho de petición en interés particular, está sometida, cuando menos, a las siguientes reglas generales del C.P.A.C.A. sobre uso de las tecnologías de la comunicación (subrayas no originales):

*"Artículo 3.- (...)*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

*(...)"*

*"Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*

*1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*

*Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.*



(...)"

"Artículo 7. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

(...)

4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5° de este Código.

(...)

6. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de este Código.

(...)

8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.

(...)"

"Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen."

Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil."

Así las cosas, no hay duda de que en este caso se desconoció el derecho de los interesados de acudir a las tecnologías de la comunicación para formalizar su postulación en el marco del concurso de méritos convocado.

Esto, por cuanto está demostrado que no se permitió la presentación de la solicitud de inscripción a través de medios electrónicos, por regla expresa de la resolución de convocatoria en ese sentido. Veamos (prueba aportada # 3. Se trata del acto administrativo general cuya inaplicación se solicita en esta demanda):

"Artículo 9. Recepción de Hojas de Vida o Reclutamiento. (...)

Parágrafo Tercero. La inscripción deberá hacerse de forma personal por el aspirante. El Presidente del Concejo, en la resolución que contiene el listado de aspirantes inscritos que se publique, rechazará las inscripciones de aspirantes que se realicen a través de terceras



personas que no presenten poder autenticado original; también se rechazarán las inscripciones que se realicen por correo electrónico o por correo certificado, sin excepción alguna.”

La norma anterior fue, sin duda alguna, imposición del operador logístico FEDECAL Y CREAMOS TALENTO, comoquiera que dentro de su propuesta destaca como ventaja la siguiente

“LAS VENTAJAS DE ADELANTAR EL CONCURSO DIRECTAMENTE Y CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LÍDERES TERRITORIALES

(...)

*El Concejo Municipal, al realizar el Concurso directamente y con nuestra asesoría, haciendo la convocatoria respectiva posibilitará que los aspirantes que radiquen su hoja de vida sean personas del municipio y la región, a diferencia de lo que sucede cuando el proceso es entregado a una Universidad o a la ESAP en donde pueden llegar inscripciones virtuales de aspirantes de cualquier parte del país, quedando de personero, en muchos casos, personas que no conocen ni siquiera en donde se encuentra el municipio. En el proceso diseñado por nosotros el aspirante deberá radicar directamente en el Concejo su hoja de vida, lo que le obligará a tener que desplazarse y conocer el municipio al cual se está postulando.”*

Por lo anterior, es claro que el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, en este punto, cuando menos los artículos 13-3, 5-1, 7-4, 7-6, 7-8, 53 y 54 del C.P.A.C.A. antes citados, toda vez que la decisión administrativa cuestionada fue resultado de un proceso de selección para cuya inscripción no se permitió el uso de medios electrónicos.

Dicho vicio del procedimiento es trascendente en el acto definitivo, pues de haberse cumplido en debida forma la regla aludida, sin duda alguna se habría asegurado una mayor concurrencia de aspirantes y con ello un mayor éxito en la prueba de conocimientos (apenas 2 de 13 o 14 aspirantes, según prueba aportada) y, además, provenientes de cualquier lugar del país y no exclusivamente del Municipio de Confines como fue la indebida finalidad del requisito.

Muy a pesar de que el acta de inscritos de hojas de vida dice que se inscribieron manera física y vía correo electrónico no se dejó esa posibilidad en la convocatoria.

**3. Tercer vicio: Incumplimiento en la oportunidad el derecho de contradicción por términos muy cortos y dificultad de acceso a la información:**

Con este cargo se trata de demostrar que no solo la convocatoria se encuentra afectada de ilegalidad sino también la elección del personero, tal como se pasa a explicar a continuación.

Se explica de la convocatoria, artículo 68A de la misma lo siguiente:

68A: ACCESO A RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCMIENTOS: el aspirante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C. , con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento



del concurso, tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cuál contestó de manera acertada, participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular. Equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuesta de la prueba lo anterior en razón a que de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba. No aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.

Debe anotarse ante todo, que la inconformidad no viene dada por el hecho que de la convocatoria dispusiera que la revisión del cuadernillo de respuesta se llevara a cabo en la ciudad de Bogotá pues está claro que la cadena de custodia de la misma se encuentra en cabeza de la entidad que practicó la prueba, sin embargo, existe un claro desconocimiento al derecho de defensa y al Debido proceso, si se examina que los términos para impugnar tan solo eran de dos días y no se dejó espacio en el cronograma para la resolución de impugnaciones muy a pesar que el artículo 3 de la convocatoria, que consagra la estructura de la misma, dispone en los ítems 4.2, 5.1.2, 5.2.25.3.2 y 5.4.2: resolver impugnaciones.

Nótese que en el cronograma no existe un término para llevar a cabo dicha diligencia, pues de una pasa a la celebración de una etapa a la publicación de resultados y de estos a la etapa de impugnaciones y una vez vencido el término para las mismas, al día inmediatamente siguiente, se pasa a la publicación definitiva de cada resultado.

Para resaltar está el caso en que la concursante Lucineth Cantillo Cantillo, presenta oportunamente impugnación contra el resultado de la prueba de conocimientos, y de la misma solicita para sustentar el recurso la revisión del cuadernillo de respuesta. Si bien 1. Mediante Resolución N° 20 de 21 de diciembre de 2019, se modificó el cronograma del concurso, los motivos en ella expuestos no hacen alusión a la concesión del derecho que le asistía a la señora Cantillo a obtener la revisión de sus respuestas.

Lo anterior, no solo afecta el derecho de los participantes a la contradicción, sino que afecta de manera ostensible la elección del personero que resultó electo, pues d habérsele dado la oportunidad a la participante a que revisara su examen, otro podría haber sido el curso final del proceso de elección y aunque no exista certeza de que eventualmente hubiere obtenido resultados favorables, lo cierto es que tampoco existe certeza de que habría sido solo un aspirante el que hubiere llegado a la etapa de entrevista, pues de ese modo, no perdería trascendencia el concurso.

Finalmente debe tenerse muy presente que en forma resaltada el artículo 68<sup>a</sup> de la convocatoria coarta aún más el acceso a la información cuando predica: "No aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado", pues el lugar de recepción de cualquier petición debía llevarse a cabo ante el Concejo Municipal de Manatí, pues si bien la entidad que hizo el examen prestaba asesoría la responsabilidad del concurso se encontraba en cabeza de esta corporación y el deber de garantizar los derechos de los participantes, lo era igual del Concejo.

No se observa entre los documentos allegados por el Concejo Municipal que el Concejo de manatí le haya dado traslado de la petición-impugnación de la señora



Lucineth Cantillo presentada el 17 de diciembre para que la entidad le indicara lugar fecha y hora para que efectuara la revisión de la prueba aplicada por ella.

**Cuarto vicio: El concurso de méritos no fue apoyado por una entidad idónea.**

El concurso de méritos para elegir Personeros fue novedad introducida por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. Sin embargo, para los propósitos de esta demanda conviene recordar que, antes del examen de constitucionalidad realizado mediante la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, ese artículo era del siguiente tenor (tachado no original):

*"Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

*Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.*

*(...)"*

El aparte tachado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante la aludida sentencia C-105 de 2013, luego de concluir esa Alta Corte que "la realización del concurso por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales".

Recordar lo anterior resulta pertinente porque permite arribar a la conclusión de que no fue por cuenta del legislador, sino por cuenta de la inexecutable decidida por la Corte Constitucional en la sentencia C-105 de 2013, que a los Concejos Municipales y Distritales -dada su condición constitucional de nominadores de los Personeros y la autonomía territorial de que gozan- les fueron confiadas las complejas tareas de (i) diseñar y (ii) realizar los concursos de méritos para la elección de tales servidores, en los términos de la Ley 1551 de 2012.

Esa conclusión es de vital importancia para los efectos pretendidos con esta demanda porque al revisar en la sentencia C-105 de 2013 cuáles fueron las razones que tuvo la Corte Constitucional para radicar esa nueva competencia en una autoridad distinta a la expresamente señalada por el legislador, nos encontramos con que la Corte reconoció que, si bien lo inicialmente previsto "tenía el propósito de asegurar la independencia y la transparencia en dicho trámite", lo cierto era que no había ninguna razón para desconfiar de que dicho propósito superior bien podía ser satisfecho por las propias corporaciones nominadoras en el marco de su autonomía territorial y en el entendido, claro está, de que éstas cumplirían estrictamente los estándares mínimos exigidos por la ley y la jurisprudencia acerca del diseño y realización de tales concursos.

Veamos cuáles fueron los términos de la Corte Constitucional:

*"(...) como el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los*



*cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia que pretendían garantizarse con la atribución de competencias a la Procuraduría, se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.”*

De manera que, bien entendida la sentencia C-105 de 2013, no hay duda de que las complejas tareas de (i) diseñar y (ii) realizar los concursos de méritos para la elección de Personeros fue confiada por la Corte Constitucional a los Concejos Municipales y Distritales bajo el entendido de que éstos estaban en condiciones de ejercer esa competencia de acuerdo con los estándares mínimos de transparencia y objetividad que la ley y la jurisprudencia exigen de todo concurso de méritos.

De hecho, en esa misma línea argumentativa la Corte Constitucional fue más allá y para no dejar duda alguna acerca de cuál debía ser el proceder de los Concejos Municipales y Distritales, se ocupó de reseñar *in extenso* cuáles son los parámetros mínimos que toda corporación debe atender al momento de (i) diseñar y (ii) realizar el concurso de méritos para elegir Personeros.

No obstante, al ocuparse de esos parámetros mínimos y caer en cuenta de la complejidad que supone la realización de un concurso de méritos, la Corte Constitucional determinó que ciertas etapas de la ejecución del proceso de selección bien podían ser confiadas a un tercero, de tal modo que, sin desprenderse de la dirección y conducción del concurso de méritos, los Concejos pudieran ser apoyados por entes que fueran suficientemente idóneos en la materia.

Pues bien, sobre las condiciones de idoneidad del tercero a quien le podría ser confiadas tareas de apoyo -nunca de dirección ni de conducción- en la realización del concurso de méritos, dijo la Corte (subrayas no originales):

*“No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.”*

*No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, y centralizar su evaluación en una única instancia. En este contexto, la Procuraduría General*



de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos, pero no sustituir a los propios concejos.”

Definido lo anterior, en aquella época rápidamente se vio la necesidad de que la nueva tarea que la Corte Constitucional confió a los Concejos Municipales y Distritales, bien por sí mismos o bien por intermedio de un tercero, fuera reglamentada.

Fue por ello que se expidió el Decreto 2485 de 2014, *“Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”*. Esta normativa luego fue derogada por el Decreto compilatorio 1085 de 2015, cuyo Título 27, denominado *“Estándares mínimos para elección de personeros municipales”*, vino a sustituir la del año inmediatamente anterior.

En este punto es destacable cómo el Ejecutivo siempre ha utilizado la terminología de la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional en el sentido de estatuir *“estándares mínimos”* a tener en cuenta por los Concejos Municipales y Distritales para el diseño y realización de los concursos para elegir Personeros.

Es claro, entonces, que, mientras no se expida un verdadero estatuto que agote todo lo relacionado sobre la materia, toda reglamentación que sobre el particular se emita partirá de considerar la obligatoriedad de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 ya precisada.

Sobre la obligatoriedad de esa ratio decidendi puede consultarse lo recientemente expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia dictada el 9 de diciembre de 2019 en el expediente acumulado 11001-03-25-000-2015-01089-00 (4824-2015) y 11001-03-25-000-2016-00001-00 (0001-2016), mediante la cual se examinó la legalidad de los actos administrativos generales mediante los cuales se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de Personeros municipales.

Ahora bien, retomando el hilo conductor, para el momento de la elección acusada y bajo el entendido de que sin desprenderse de la dirección y conducción del concurso de méritos que es indelegable, los Concejos pudieran ser apoyados logísticamente por entes que fueran suficientemente idóneos en la materia, se tiene que las condiciones de idoneidad del tercero a quien le podría ser confiada esa tarea de apoyo era asunto expresamente regulado en los siguientes términos (subrayas no originales) del Decreto compilatorio 1085 de 2015:

*“Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.*

*Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.*

(...)

*“Artículo 2.2.27.6 Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con*



organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

*En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia."*

Acerca de la debida interpretación de esta norma es del caso tener en consideración, además de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013, lo recientemente expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia dictada el 9 de diciembre de 2019 en el expediente acumulado 11001-03-25-000-2015-01089-00 (4824-2015) y 11001-03-25-000-2016-00001-00 (0001-2016). Ciertamente, en esta sentencia se reiteró en torno de la idoneidad del ente de apoyo lo siguiente:

*"Ahora bien, es importante anotar que en todo caso la aplicación de las pruebas o instrumentos de selección habrá de realizarse por la ESAP o universidades debidamente acreditadas ante el Ministerio de Educación, a fin de garantizar el mérito y los principios constitucionales antes descritos."*

Así las cosas, como premisa normativa para el vicio que se analiza, puede concluirse que, de acuerdo con la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y lo expresamente señalado en los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1085 de 2015, reiterado en la interpretación fijada por la Sección Segunda del Consejo de Estado, las siguientes son las condiciones de idoneidad que, como estándar mínimo, deben ostentar el tercero a quien el Concejo Municipal o Distrital quiera confiarle, bajo su indelegable supervisión, dirección y conducción, la realización parcial del concurso de méritos para elegir Personero:

- Debe tratarse de una universidad o institución de educación superior pública o privada o una entidad especializada en procesos de selección de personal.
- Debe contar con una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, que asegure la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras para la realización de la mencionada tarea de apoyo.

Todo lo anterior, puede sintetizarse como se presenta en el siguiente esquema:

Ente	Rol	Condiciones
Concejo Municipal	Supervisión Dirección Conducción	Tareas indelegables en virtud del principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales. Deben ejecutarse de acuerdo con los estándares mínimos de transparencia, independencia y objetividad que la ley y la jurisprudencia exigen de todo concurso de méritos.



Universidad acreditada ante el Ministerio de Educación Superior	Operador logístico	Amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, que asegure la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras.
Institución de Educación Superior		
Entidad especializada en procesos de selección de personal		

Bajo ese entendido, mediante la Circular número 16 del 25 de septiembre de 2019, el señor Procurador General de la Nación advirtió a todos los Concejos Municipales y Distritales del país lo siguiente: *“En el evento de acudirse a entidades distintas a la ESAP, la norma y la jurisprudencia resaltan y exigen como perfil de las mismas, especialidad y experiencia en procesos de selección de personal. Por lo tanto, sobre los concejos recae el deber de evaluar y tomar las medidas necesarias que garanticen que las entidades seleccionadas tengan la suficiencia humana, jurídica, técnica, administrativa y financiera para realizar el respectivo concurso público de méritos, atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, para propender por la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones de personero”* (prueba aportada # 5, subraya no original).

En ese mismo sentido, para una mejor comprensión de las condiciones anotadas, resulta pertinente lo recientemente indicado al respecto por la Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

*“En lo que tiene que ver con las entidades especializadas en procesos de selección de personal, no existe definición legal o reglamentaria que especifique su naturaleza jurídica o los requisitos mínimos para demostrar la especialización, experiencia y capacidad, no obstante, la mesa directiva del concejo municipal debe determinar que la empresa cumple con los requisitos necesarios para adelantar el concurso.”*

*Una empresa especializada en procesos de selección de personal es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del convenio, esto es, adelantar el concurso público de méritos para la elección de personeros.*

*Esto puede verificarse a través de criterios tales como:*

*-Experiencia: que debe ser proporcional y adecuada con el objeto del convenio y verificable por el éxito de otros procesos de selección de personal similares o afines.*

*-Estructura organizacional: que muestra la madurez de la organización en sus procedimientos internos y de manejo de conflictos de interés.*

*-Indicadores de la eficiencia de la organización: asociados al desempeño de la compañía y a la dedicación a proyectos misionales. Estos indicadores dependerán del sector al cual pertenece la empresa por lo cual deben ser analizados de manera específica. Así mismo, debe verificarse que el objeto estatutario de la empresa especializada en este tipo de procesos le permita desarrollar las actividades propias del concurso público.”*

De acuerdo con todo lo expuesto en precedencia, es claro que aun cuando desde el pasado periodo institucional FEDECAL haya adelantado un buen número de concursos de méritos para elegir Personeros, esa experiencia no resulta suficiente para calificarla como una entidad idónea en los términos exigidos por la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1085 de 2015. Experiencia no es sinónimo de idoneidad.



En efecto. Nótese que, de acuerdo con su certificado de existencia y número de empleados, no es posible afirmar que FEDECAL cuente en la realidad con una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa que asegure la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras para la realización, así sea parcial, de un concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, debe aclararse que si bien la figura jurídica a la cual acudió el Concejo del Municipio de Manatí Atlántico, pareciera sugerir que esa Corporación sí seleccionó una entidad idónea, lo cierto es que el convenio de asociación celebrado el 20 de noviembre de 2019 con FEDECAL-Creamos Talentos carecen de todo respaldo jurídico si se advierte que lo autorizado por los artículos 355 superior y 96 de la Ley 489 de 1998, así como por el Decreto 92 de 2017 -normas invocadas como sustento de dicho convenio- es una figura sustancialmente diferente a la aquí demostrada. En efecto, lo autorizado por esa normativa es el convenio por asociación que una entidad estatal puede celebrar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, siempre y cuando el objeto del convenio sea el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a la entidad estatal le asigna la ley, concretamente, para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno; nada de lo cual guarda similitud con el apoyo logístico para la realización del concurso de méritos para elegir Personero Municipal.

En consecuencia, el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, por desconocimiento del estándar mínimo de idoneidad de la entidad encargada de adelantar el concurso de méritos, previsto en la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y en los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1085 de 2015.

Dicho vicio del procedimiento es trascendente en el acto definitivo, pues no permite asegurar que la lista de elegibles a partir de la cual se hizo la elección se configuró luego de un proceso de selección realizado con respeto de los estándares mínimos de objetividad, transparencia e independencia que tanto la jurisprudencia constitucional como la ley exigen.

### **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

Se sustenta de conformidad con los requisitos formales indicados en los artículos 229 y siguientes del C.P.A.C.A. aplicables al caso, así:

- 1. Tipo de medida.** Comedidamente solicito que, como medida cautelar se disponga la señalada en el artículo 230, numeral 3, del C.P.A.C.A., esto es, la consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo por medio del cual el Concejo del Municipio de Confines eligió a JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA como Personero de ese Municipio para el período 2020 a 2024, acto contenido en el Acta de sesión plenaria 004 del 10 de enero de 2020 y protocolizado mediante Resolución 0006 de esa misma fecha (prueba aportada # 2).



- 2. **Causal de procedencia.** En los términos del primer inciso del artículo 231 del C.P.A.C.A., me remito al capítulo anterior de esta demanda, en donde se expusieron en detalle los argumentos por los cuales se configura en este caso la violación de las siguientes disposiciones:

Primer vicio: violación del párrafo del artículo 2.2.6.2 del Decreto compilatorio 1083 de 2015.

Segundo vicio: violación de los artículos 13-3, 5-1, 7-4, 7-6, 7-8, 53 y 54 del C.P.A.C.A.

Tercer vicio: violación del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, de acuerdo con la interpretación del mismo fijada en la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

Cuarto vicio: violación de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y de los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1085 de 2015.

Quinto vicio: violación de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013.

Sobre la obligatoriedad de la mencionada ratio decidendi puede consultarse lo recientemente expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia dictada el 9 de diciembre de 2019 en el expediente acumulado 11001-03-25-000-2015-01089-00 (4824-2015) y 11001-03-25-000-2016-00001-00 (0001-2016).

- 3. **Juicio de ponderación de intereses.** En caso de considerarse exigible para este tipo de medidas cautelares el cumplimiento del requisito de procedibilidad regulado en el artículo 231, numeral 3, del C.P.A.C.A., es del caso informar que, de no accederse ahora a la suspensión solicitada resultaría más gravoso para el interés público esperar hasta la ejecutoria de la sentencia para que la administración ajuste su proceder en el sentido de adelantar todas las gestiones precontractuales requeridas para convocar un nuevo concurso de méritos conforme a las reglas y principios que, según se explicó en el capítulo anterior, fueron abiertamente desconocidos.
- 4. **Caución.** La caución no procede cuando la medida solicitada es la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos o cuando se actúa en defensa de la legalidad en abstracto, tal como ocurre en este caso (artículo 232 del C.P.A.C.A.).
- 5. **Casos similares con medida cautelar.** Medidas cautelares similares se han adoptado respecto de los procesos de elección de Personeros en los Municipios de Bucaramanga y Floridablanca, con fundamento en irregularidades idénticas a las aquí denunciadas.

Respecto de OLTED se tiene la decisión adoptada en un caso idéntico en sede de tutela, gracias a demanda promovida por la Procuraduría Provincial de Tunja. Decisión que estuvo motivada en lo siguiente.



*"Acorde con lo anterior, el Consejo Municipal de Zetaquirá no podía celebrar convenio con OLTED para la realización del concurso para elección de personero municipal y no solo lo hizo, apartándose de las directrices dadas por la Procuraduría General de la Nación y desconociendo la trayectoria que en tal sentido tiene la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-, sino que permitió que dicha entidad, dentro de su función en el convenio de acompañamiento al concurso, fuera la encargada de confeccionar el material usado para la concreción del mismo, correspondiente a las cartillas con los cuestionarios para la realización de las pruebas de competencias laborales y de conocimientos, así como las de las pertinentes respuestas, acciones estas que se alejan de constituir una mera asesoría y las que, si el Consejo Municipal no podía desarrollar de manera autónoma, estaba en la potestad de hacerlo a través de las entidades autorizadas por la ley para ello."*

### **OPORTUNIDAD PARA DEMANDAR**

De conformidad con el artículo 164, numeral 2, literal a), en casos como este la oportunidad para demandar es la siguiente:

*"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 65 de este Código".*

Aplicada dicha regla de oportunidad al caso concreto y teniendo en cuenta que la publicación del acto de elección acusado ocurrió el 10 de enero de 2020 (prueba aportada # 13), el plazo para demandar su nulidad vencerá el próximo 21 de febrero de 2020, descontándose en este conteo los días inhábiles, por tratarse de un plazo en días y no en meses o años (artículos 67 y 70 del C.C. y 118 del C.G.P.).

### **INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL PREVIA**

El medio de control de nulidad electoral no es de aquellos que requieran agotar la conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículos 37 de la Ley 640 de 2001, 161 del C.P.A.C.A. y 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015).

### **COMPETENCIA**

Es competencia de este Juzgado, en primera instancia, por la naturaleza del asunto, el número de habitantes del Municipio correspondiente (menos de 70.000 según el DANE) y por el factor territorial, en los términos de los artículos 152-8 y 155-9 del C.P.A.C.A.

El número de habitantes del Municipio de Confines puede consultarse en la página oficial del DANE, en el siguiente enlace:



- 2. El elegido demandado recibe notificaciones judiciales en su oficina ubicada en la calle 5 # 5 - 28.4; Confines y en las direcciones de correo electrónico (ver página web municipal):

A fin de evitar demoras y eventuales nulidades, se solicita al funcionario titular de la Secretaría que, sin perjuicio de acudir al correo electrónico suministrado, la notificación del auto admisorio al elegido demandado se haga con estricta sujeción a las especiales ritualidades del artículo 277 del C.P.A.C.A., norma especial para esta clase de procesos.

- 3. Los Agentes del Ministerio Público demandante en la calle 40 # 44-39 en 1400 Cámara de Comercio de Barranquilla y en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- [Procjudadm15@procuraduria.gov.co;](mailto:Procjudadm15@procuraduria.gov.co)
- [Procjudadm14@procuraduria.gov.co;](mailto:Procjudadm14@procuraduria.gov.co;)
- [Procjudadm118@procuraduria.gov.co;](mailto:Procjudadm118@procuraduria.gov.co)
- [Procjudadm173@procuraduria.gov.co;](mailto:Procjudadm173@procuraduria.gov.co;)
- [procjudadm174@procuraduria.gov.co;](mailto:procjudadm174@procuraduria.gov.co;)
- [procjudadm61@procuraduria.gov.co;](mailto:procjudadm61@procuraduria.gov.co;)

Atentamente,

JAIMÉ DIAZ VARGAS,  
Procurador 14 JI;

WELFRAN MENDOZA OSORIO,  
Procurador 15 JI;

MARLA JUDITH MERCADO ESCORCIA,  
Procuradora 61 JI.

JAVIER LIZCANO RIVAS,  
Procurador 117 JI;

LOURDES MENDOZA ARTEAGA,  
Procuradora 173 JI.

EULIRIO CASTRO,  
Procurador 174.



[https://www.dane.gov.co/files/censo2005/PERFIL\\_PDF/CG2005/68179T7T000.PDF](https://www.dane.gov.co/files/censo2005/PERFIL_PDF/CG2005/68179T7T000.PDF)

### **PRUEBAS QUE SE APORTAN**

1. Copia de agencia Especial otorgada a lo procuradores accionantes.
2. Expediente del proceso relacionado con la elección de personero municipal de Manatí, cuyos documentos quedaron enlistados en el acta suscrita por la Procuradora 61 de Barranquilla y la secretaria del Concejo Municipal de Manatí.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

Solicitamos se expida constancia de las publicaciones que se hicieron en la Página Web de la entidad y del Municipio de Manatí sobre todos y cada uno de los actos relacionados con la convocatoria 01 para proveer el cargo de personero municipal de Manatí.

### **ANEXOS**

1. Lo descrito en el capítulo de pruebas.
2. Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado a los demandados.

### **DETERMINACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

1. Demandante: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, la cual actúa a través de sus agentes Procuradora 61 JI, MARLA JUDITH MERCADO ESCORCIA; JAVIER LIZCANO RIVAS, Procuradora 117 JII; JAIME DIAZ VARGAS, POCURADOR 14 JII; WELFRAN MENDOZA OSORIO, Procuradora 15 JI; EURIPIDES CASTRO SANJUAN, Procuradora 174 JI LOURDES MENDOZA MARTELO, Procuradora 173 JI.
2. Entidad demandada: Municipio de Manatí- Concejo Municipal de Manatí representado por su Alcalde.
3. Elegido demandado: JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA.

### **NOTIFICACIONES**

1. La entidad demandada recibe notificaciones judiciales en la calle 5 # 5 - 28 de Confines y en las direcciones de correo electrónico (ver página web municipal).



42

PROCURADURIA DELEGADA PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA

Bogotá, D.C., febrero 13 de 2020

**AGENCIA ESPECIAL PDAI No. 005-2020**

Asunto: Designación de Agentes Especiales del Ministerio Público  
Intervención ante autoridades administrativas y judiciales  
Recaudo de información y análisis concurso de méritos personeros  
municipios de Atlántico  
Medio de control de protección e intereses colectivos

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con lo normado en el artículo 29 de la Resolución 017 de 4 de marzo de 2000, modificada por las Resoluciones 194 de 8 de junio de 2011, 236 de 16 de julio de 2012 y 104 del 3 de abril de 2017, expedidas por el señor Procurador General de la Nación, y conforme a lo establecido en la Directiva No. 05 de 13 de diciembre de 2017, este Despacho dispone designar como agentes especiales a los doctores **JAIME ALEJANDRO DÍAZ VARGAS** y **JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS WELFRAN DE JESÚS MENDOZA OSORIO**, Procuradores 14, 15 y 117 Judiciales II para Asuntos Administrativos, y **MARLA JUDITH MERCADO ESCORCIA**, **LOURDES MARTELO MENDOZA** y **EURÍPIDES JOSÉ CASTRO SANJUAN**, Procuradores 63, 173 y 174 Judiciales I Administrativos con sede en Barranquilla, respectivamente, a efectos de que realicen las acciones pertinentes encaminadas a:

1. Adelantar visitas administrativas, solicitar documentación y analizar la información recaudada, tendiente a determinar la existencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad los actos de elección de los Personeros elegidos para el período 2020 a 2024 por parte de los Concejos Municipales del departamento de Atlántico, en cuanto se pueda concluir que la respectiva corporación territorial se apartó de las advertencias -generales o para el caso concreto- que en ejercicio de la función preventiva ha hecho la Procuraduría General de la Nación en torno del concurso de méritos propio de dicho proceso electoral.
2. Interponer los medios de control que resultaren pertinentes, en defensa de la moralidad pública, entre otros aspectos.

Los agentes especiales que mediante este auto se designan, asumirán de inmediato la misión encomendada y rendirán al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa informes de las gestiones adelantadas como tal.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**IVÁN DARÍO GÓMEZ LEE**  
Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

LGM



Salida: SIAF-18138

14-02-20

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Bogotá, D.C., febrero 14 de 2020

PDCA No. 000111

Doctor  
**JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS**  
Procurador 117 Judicial II Administrativo  
Calle 40 No. 44.- 39 Piso 1  
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Notificación agencia especial.

Respetado doctor Javier:

Por instrucciones del doctor Iván Darío Gómez Lee, comedidamente me permito informarle que mediante auto de 13 de febrero de 2020, que se adjunta, el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa lo ha designado, conjuntamente con los Procuradores Judiciales I y II Administrativos de Barranquilla que allí se mencionan, para que actúen como agentes especiales en los asuntos que allí describen (AE PDAI No. 005-2020).

Para todos los efectos, por correo electrónico se les remitirá un cuadro Excel elaborado por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia de la Función Pública, con base en actuaciones preventivas que realizaron con las correspondientes Procuradurías Regionales y Provinciales y que es un insumo importante, puesto que a través de mesas de trabajo con esta Delegada, se pudieron clasificar los casos en que se podría interponer acción de nulidad electoral o acción popular. Así mismo, una sentencia de tutela del Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquirá, Boyacá, como antecedente jurisprudencial. Ello, sin perjuicio de lo que ustedes determinen con las actuaciones actuales que haya sobre el particular.

En consecuencia, en aras de agilizar los trámites, deberán ponerse en contacto con la doctora MARÍA EMILIA GARCÍA LOAIZA, funcionaria de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia de la Función Pública encargada del tema (Ext. 11776, celular 315-3390235, mgarcial@procuraduria.gov.co) y las respectivas Procuradurías Regionales y Provinciales, quienes pueden suministrarles otros insumos o información adicional que posean sobre cada uno de los casos investigados.

Por lo tanto, deberán asumir de inmediato la misión encomendada y rendir al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa informes de las gestiones adelantadas como tal.

Atentamente,

**LILIANA GARCÍA MOSCOTE**  
Asesora Procuraduría Delegada para  
la Conciliación Administrativa

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

*Recibido  
14/02/2020  
02:54 PM  
Jenny Lopez*

**CONVENIO NO. 01 DE NOVIEMBRE 19 DE 2019 PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL, CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS.**

CONVENIO No.	01
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
INTERVINIENTE 2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.032.387.656
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	SESENTA (60) DÍAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	MANATI ATLANTICO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de representado legalmente por el Honorable Concejal **ALBERTO ROMERO ESCORCIA**, mayor de edad, con domicilio en MANATI, identificado con la cedula de ciudadanía número 8501016 de MANATI, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019 según consta en Acta No 23 de 2018 y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 el Decreto 1083 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**, la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1 032 387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION**, y **CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, **CON MATRICULA MERCANTIL** No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora **ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52 072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de asociación y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas Constitución Política, artículos 209 y 355, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 092 de 2017 establece los convenios por asociación para celebrarlos entre entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la ley. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política y con base en las siguientes consideraciones 1) Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)" 2) Que conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigne la ley 3) Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes 4) Que en ese sentido los principios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. 5) Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2002 y la Ley 715 de 2001 6) Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio, se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia artículo 313 numeral 8 y al Decreto 1083 de 2015, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para la elección de personeros 7) Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para desarrollar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del personero municipal, No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad, por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a

desarrollar. 8) Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL - y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de MANATI ATLANTICO, poniendo a disposición recursos físicos, humanos junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares 9) Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL y CREAMOS TALENTOS dentro de su objeto tienen como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos 10) Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad, en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de las mismas 11) Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que no se tienen los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. 12) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO, LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015."**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales **CLÁUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y Creamos Talentos, tendrán las siguientes obligaciones. 1) Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de MANATI ATLANTICO, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. 2) Asesorar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes 4) Articular siempre el actuar de FEDECAL, CREAMOS TALENTOS y del CONCEJO con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y la Procuraduría General de la Nación, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. 5) Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado 6) Garantizar los profesionales necesarios para asesorar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar 7) Mantener indemne al Concejo Municipal de MANATI ATLANTICO, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. 8) Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar 9) Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar - **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en la Constitución y la Ley. El Concejo se obliga a a) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas b) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. c) Todas aquellas que se consideren pertinentes **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio será gratuito, de acuerdo al objeto pactado **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción del CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, será de Sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de apertura de la convocatoria, hasta la última etapa del proceso de acuerdo al cronograma establecido. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de MANATI ATLANTICO y en las oficinas de LA

FEDERACIÓN y CREAMOS TALENTO ubicadas en la ciudad de Bogotá D C en la dirección de notificación, según cada etapa.- **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **ALBERTO ROMERO ESCORCIA**, mayor de edad, con domicilio en MANATI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8501016 de MANATI, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS Para tal efecto el supervisor tendrá las siguientes atribuciones 1) Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución, 2) Suscribir acta de inicio del convenio, 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual, 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo 5) Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda, 6) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS 7) Entregar por escrito sus observaciones recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo, 8) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran, 9) Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio

**PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público

**CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrán ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO

**CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el Concejo de MANATI, ubicado en la carrera CALLE 7ª N 4B-17

**CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** 1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** - 1) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo, 2) **TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO,** mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 así como en los demás casos contemplados en la ley

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo establecido en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de MANATI, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los ( 19 ) días del mes de NOVIEMBRE de 2019

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes

Notificaciones: Para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 - 52 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C. // Creamos Talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C - 44. de la ciudad de Bogotá D.C // el Concejo las recibirá en la CALLE 7° N 4B-17

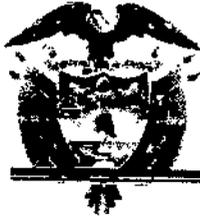
*Alberto Romero Escorcia*  
**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**

C.8501018 de MANATI  
Presidente del Concejo Municipal MANATI

*Angela Mercedes Guzmán Ayala*  
**ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA**  
C.C. 1.032.387.655

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL

*Angela María Duéñas Gutiérrez*  
**ANGELA MARIA DUENAS GUTIERREZ**  
C C No. 52.072.422  
Representante Legal de CREAMOS TALENTOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**RESOLUCION No. 14**  
(20 de noviembre de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO 13 DEL DIA 18 NOVIEMBRE EN SU INTEGRIDAD, SE ANEXA CRONOGRAMA SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO”**

**CONVOCATORIA No. 01 DE 2019**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Manatí-Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.
- b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



Inequívale por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

- c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que “la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.
- d) Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señalo que “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”;
- e) Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”
- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar “la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



- n) Que el municipio actualmente se encuentra en categoría sexta conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-
- o) Que el Concejo Municipal debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Manatí – Atlántico. -
- p) Que por razones de logísticas (recursos físicos, humanos y económicos se hace pertinente modificar de manera integral la resolución numero 13 de noviembre 18 de 2019):

**RESUELVE**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA.** Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Manatí - Atlántico; Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1°) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO.** El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Manatí - Atlántico, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Manatí - Atlántico, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para tal efecto. El Concejo en virtud de

80



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 - Sala de Consulta y Servicio Civil.-

**ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Manatí - Atlántico, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
  - 4.1 Impugnación
  - 4.2 Resolver Impugnación
  - 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
  - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
    - 5.1.1 Impugnación
    - 5.1.2 Resolver impugnación
    - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
  - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
    - 5.2.1 Impugnación
    - 5.2.2 Resolver Impugnación
    - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
  - 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
    - 5.3.1 Impugnación
    - 5.3.2 Resolver Impugnación
    - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
    - 5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 - 2019 al 90% del total del concurso.-
  - 5.4 Entrevista
    - 5.4.1 Impugnación
    - 5.4.2 Resolver Impugnación
    - 5.4.3 Publicación resultados definitivos
6. Conformación Lista de Elegibles
7. Elección y Posesión



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**PARAGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO.** En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

**PARAGRAFO 2.** La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.-

**ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS.** El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se registrá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

**ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS.** El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

**ARTÍCULO 7°. COSTOS.** El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal.-

**ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.-

El Municipio de Manatí - Atlántico, se encuentra actualmente en categoría sexta (06), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida. -

3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria, la cual se entenderá con la mera inscripción al concurso.
5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:**

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
- b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



- e) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- f) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- g) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- h) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:**

- a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma. -
- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. -
- e) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- f) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**CAPITULO II**

**EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO.** El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de \_\_\_\_\_, para el periodo comprendido desde el primero (1°) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;

Denominación	Personero municipal
Código:	015
Grado:	01
Salario:	\$ 4.054.071
Sede del trabajo	Alcaldía Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

**ARTÍCULO 12°. SALARIO.** El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2019 *cuatro millones cincuenta y cuatro mil setenta y uno* ( \$ 4.054.071)

**PARÁGRAFO.** El aspirante debe tener en cuenta que, al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es sexta. Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes máximos de los salarios para funcionarios públicos.-

**ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO.** Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**ARTÍCULO 14°. FUNCIONES.** El Personero ejercerá en el municipio de Manatí - Atlántico, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



- 10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- 11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- 12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- 13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- 14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- 15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- 16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- 17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
- 18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- 19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
- 20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

**21.** Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

**22.** Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

**23.** Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

**24.** Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

**Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece:** Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

**25.** Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

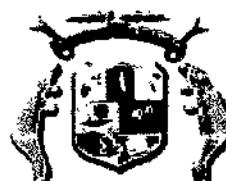
**26.** Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

**27.** Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

**28.** Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas. -

**CAPITULO III**

**INHABILIDADES**

**ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES.** Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

**Artículo 174° Ley 136 de 1994.** Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por si o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

#### CAPITULO IV

#### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

**ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página del ente territorial (Manatí - Atlántico) y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a)** Publicación en cartelera, **b)** Emisora local (corporación grupo manatí).

**ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página del ente territorial (Manatí - Atlántico)

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:**

- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.-
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución. -
- f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera del concejo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



municipal y subsidiariamente la página del ente territorial (Manatí - Atlántico)

- g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.
- h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
- i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

**PARÁGRAFO.** No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

- l) La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Manatí - Atlántico; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere.-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. -**

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Manatí - Atlántico, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Manatí - Atlántico, ubicado en la dirección calle 7 a # 4 b 17 Palacio Municipal Recinto Honorable Concejo Municipal", o en su defecto por correo electrónico a [manaticoncejo@gmail.com](mailto:manaticoncejo@gmail.com) en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 14:00 a 16:00 p.m., para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co); aportar toda la documentación debidamente escaneada al correo que se indica. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la convocatoria es norma reguladora del Concurso.

**ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.**

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. -

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



- b) Fotocopia del documento de identificación ampliado al 150%
- c) Para nuestro municipio que es Categoría sexta: certificado de terminación de materias en derecho
- d) Copia de la tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar
- e) Certificado de Antecedentes Judiciales
- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales (Procuraduría cargo Personero).-
- g) Certificado de Antecedentes Fiscales
- h) Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
- i) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.-
- j) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
- l) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación.

**CAPITULO V**

**VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS**

**ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.** Se realizará a través del Concejo municipal o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**PARAGRAFO.** Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

**ARTÍCULO 22°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.** Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

**ESTUDIOS:**

1. Para municipios que se encuentran **en categoría sexta** se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional. - (dejarlo en caso de ser municipio de categoría sexta)

**CURSOS:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

**PARÁGRAFO 1.** Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo de personero municipal.

**Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:**

**1. Certificaciones de experiencia profesional:**

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.-
- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).

- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad. -

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

**Disposición General a este ítem:** La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal "d", no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación. -

### 2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

### 3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:**

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

**5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:**

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante una certificación la cual se entenderá bajo la gravedad de juramento.

**6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:**

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

**7. EXPERIENCIA DOCENTE:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución de educación superior



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realizo distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

**PARAGRAFO 1.** No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional y profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

**ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

**ARTÍCULO 24°. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS.** El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS**

**A LA CONVOCATORIA.** La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico)

**ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes podrán presentar bien sea personalmente en la secretaria del Concejo o por correo electrónico, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de méritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

**PARÁGRAFO.** Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida.-

**ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico)

**PARÁGRAFO.** Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

**CAPITULO VI**

**CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA**

**ARTÍCULO 28°.** Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuentes y concordantes con el Artículo 3° numeral 5° de este acto.

**ARTÍCULO 29°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**PARAGRAFO. REQUISITOS PARA ASISTIR A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Deberá traer Lápiz Mirado No. 2, esfero de tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedida por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de pérdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

**ARTÍCULO 30°. PUBLICACION DE RESULTADOS.** A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior ó en la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico), los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

**ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 32°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**PARAGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

## CAPITULO VII

### PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

**ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



Clase de Prueba	Carácter	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

**ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

**PARÁGRAFO 1.** La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

**PARÁGRAFO 2.** Los aspirantes que **NO** hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

**ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el artículo 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

**ARTÍCULO 36°. PUBLICACION DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico)

**ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA.** Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

**PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS**

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINUAN EN EL CONCURSO.** Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web del ente territorial ( Manatí - Atlántico)

**ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.** El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.-

**PARÁGRAFO:** Esta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada en el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta y será calificada a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos.-

**ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.-

**ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.** Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**MANATI ATLANTICO**  
**NIT.80.200.5283-1**



en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico)

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

**ARTÍCULO 42°. ÍTEM'S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.** Se evaluarán siete competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ITEM
Visión estratégica
Liderazgo Efectivo
Planeación
Toma de Decisiones
Gestión del Desarrollo de las Personas
Pensamiento Sistémico
Resolución de Conflictos

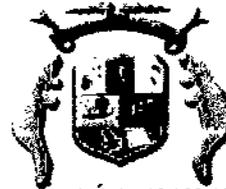
**ARTÍCULO 43°. PUBLICACION DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico)

**ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de las pruebas.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA.** La lista definitiva de resultados en las pruebas escritas, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico).

**ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.** La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

**ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS:** La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 48°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.** La puntuación de los factores que componen la prueba de análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

- 1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico - prácticos relacionados con las funciones del



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

**a. Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

**Certificación de la educación formal:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria

**b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- c. **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

**Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:**

- a. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

- b. **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



- c. **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
- d. **Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
- e. **Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

**ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.** Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

**Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)**

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



Cada ítem de la prueba estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado, así las cosas. El análisis de antecedentes en Formación Académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y la Experiencia, tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015, para éste caso, la prueba tendrá como porcentaje asignado un total del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

**ARTÍCULO 50°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

**PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES**

EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educacion Formal	Educacion para el trabajo y desarrollo Humano	
25	20	5	40	10	100

**ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 MANATI ATLANTICO  
 NIT.80.200.5283-1



requisito minimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 **Estudios no Finalizados**

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

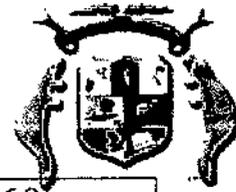
ESTUDIANTE DE NIVEL ACADEMICO	PUNTAJE
Estudiante de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	15
Estudiante de maestría a fin a las funciones de personero municipal	10
Estudiante de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	5

2. **Educación para el trabajo y Desarrollo humano relacionado:** La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

**ARTÍCULO 52°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año - cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en	Un año	5



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



adelante		
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

**PARÁGRAFO.** El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 53°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** La publicación de los resultados obtenidos en esta prueba, se harán, teniendo en cuenta la fecha que disponga el Concejo Municipal, mediante cronograma que forma parte integral de la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 54°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de análisis de antecedentes se recibirán y decidirán exclusivamente por Mesa Directiva, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de Manatí - Atlántico, será responsable de resolver las reclamaciones o quien designe para tal efecto y deberá comunicarla al aspirante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida. -

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico)

**ARTÍCULO 56°. PRUEBA DE ENTREVISTA.** La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Esta prueba tendrá un valor del diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

- a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -
  - I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -
  - II La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -
  - III Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -
  - IV Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva ordenará a los Concejales participes de la prueba, que procedan a responder encerrando con un circulo, el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes.- se calificarán uno a uno.-
  - V El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno).- de las cuales



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



Cada Concejal encerrará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no válido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de cómputo.-

**VI** Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

**ARTÍCULO 57°. CITACION Y REALIZACION DE LA ENTREVISTA.** El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico) (Ver cronograma).

**ARTÍCULO 58°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma. -

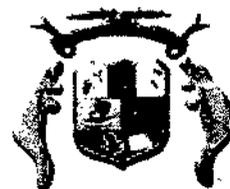
**ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES.** Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este término se contará a partir del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO.** Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 MANATI ATLANTICO  
 NIT.80.200.5283-1  
**CAPITULO VIII**  
**LISTA DE ELEGIBLES**



**ARTÍCULO 60°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos - porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del concejo por preferencia o en su defecto en la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico).

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo. -

**PARÁGRAFO.** El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de Manatí - Atlántico, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

**ARTÍCULO 61°. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.-

**PARÁGRAFO.** En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

**ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- 1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).-
- 2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-
- 5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
  - 4.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
  - 4.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
  - 4.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- 6) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 7) Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).-

**ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Manatí - Atlántico.

**ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** El Concejo Municipal de Manatí - Atlántico de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



- 5. Conozco con anticipación las pruebas aplicadas.
- 6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

**ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 66°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2024.

**ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESION.** Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES:** Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto.-

**ARTICULO 68A. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:** El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.-

**ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES:** Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificaran por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico) o correo electrónico: manaticoncejo@gmail.com. -

Para efectos de citaciones, la Secretaria General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés. -



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**ARTÍCULO 70°. VIGENCIA.** La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web del ente territorial (Manatí - Atlántico)

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Manatí - Atlántico, hoy (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Alberto Romero Escorcía  
Alberto Romero Escorcía  
Presidente H.C.M

Heber Olivo Guerrero  
Heber Olivo Guerrero  
Vicepresidente Primer

Iraida Perez Fontalvo  
Iraida Perez Fontalvo  
Vicepresidenta Segundo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



Manatí-noviembre 21 de 2019

Señor:  
Gabriel Martínez

**Asunto:** solicitud publicación en el medio de comunicación que usted dirige(perifoneo)

Teniendo en cuenta que el concejo municipal de Manatí adelanta el concurso publico de mérito para la elección del personero municipal para el periodo 2020-2024, solicitamos a usted colgar en la página web los documentos que le relacionamos:

1. Aviso de convocatoria por medio de la cual se convoca los ciudadanos interesados en participar en el concurso publico y abierto de méritos como candidatos al cargo de personero(a) municipal de Manatí departamento del Atlántico "
2. Resolución N° 14 (20 de noviembre de 2019 "por medio de la cual se modifica la resolución número 13 del día 18 noviembre en su integridad, se anexa cronograma se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de manatí - atlántico".

Todo lo anterior establecido en la ley 1551 reglamentado por decreto 2485 del 2014, que requiere completa difusión.

Agradeciendo;

Atentamente

Alberto Romero E.  
Alberto Romero Escorcía  
Presidente del H.C.M

Heber Olivo G  
Heber Olivo Guerrero  
primer vicepresidente del H.C.M

Iraida Pérez Fontalvo  
Iraida Pérez Fontalvo  
segundo vicepresidente del H.C.M

Recibi  
Nov. 21 / 19  
Gabriel Martínez Cantill



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



Manatí-noviembre 21 de 2019

Señores:  
Corporación grupo Manatí, emisora local

**Asunto:** solicitud publicación en el medio de comunicación que usted dirige

Teniendo en cuenta que el concejo municipal de Manatí adelanta el concurso publico de mérito para la elección del personero municipal para el periodo 2020-2024, solicitamos a usted colgar en la página web los documentos que le relacionamos:

1. Aviso de convocatoria por medio de la cual se convoca los ciudadanos interesados en participar en el concurso publico y abierto de méritos como candidatos al cargo de personero(a) municipal de Manatí departamento del Atlántico "
2. Resolución N° 14 (20 de noviembre de 2019 "por medio de la cual se modifica la resolución número 13 del día 18 noviembre en su integridad, se anexa cronograma se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de manatí - atlántico".

Todo lo anterior establecido en la ley 1551 reglamentado por decreto 2485 del 2014, que requiere completa difusión.

Agradeciendo;

Atentamente

Alberto Romero E.  
Alberto Romero Escorcía  
Presidente del H.C.M

Heber Olivo G  
Heber Olivo Guerrero  
primer vicepresidente del H.C.M

Iraida Pérez  
Iraida Pérez Fontalvo  
segundo vicepresidente del H.C.M

Recibido  
Fecha: 21 NOV - 2019  
Hora: 10: AM  
Creado por: [Firma]  
Director: [Firma]  
Comisión de [Firma]  
corporacion grupo Ma  
9



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 MANATI ATLANTICO  
 NIT.80.200.5283-1



Manatí-noviembre 21 de 2019

Señor:  
**ANTONIO CAICEDO MACHACON**  
 Secretario general alcaldía municipal de Manatí

Nov/21/2019  
 04:00 pm  
 Sac. General.  
 (58 folios)

**Asunto:** solicitud publicación página web del ente territorial del municipio de Manatí

Teniendo en cuenta que el concejo municipal de Manatí adelanta el concurso público de mérito para la elección del personero municipal para el periodo 2020-2024, solicitamos a usted colgar en la página web los documentos que le relacionamos:

*[Firma manuscrita]*

1. Aviso de convocatoria por medio de la cual se convoca los ciudadanos interesados en participar en el concurso público y abierto de méritos como candidatos al cargo de personero(a) municipal de Manatí departamento del Atlántico "
2. Resolución N° 14 (20 de noviembre de 2019 "por medio de la cual se modifica la resolución número 13 del día 18 noviembre en su integridad, se anexa cronograma se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de manatí - atlántico".

Todo lo anterior establecido en la ley 1551 reglamentado por decreto 2485 del 2014, que requiere completa difusión.

Agradeciendo; *número de folios 58*

Atentamente

*Alberto Romero Escorcia*  
 Alberto Romero Escorcia  
 Presidente del H.C.M

*Heber Olivo Guerrero*  
 Heber Olivo Guerrero  
 primer vicepresidente del H.C.M

*Iraida Pérez Fontalvo*  
 Iraida Pérez Fontalvo  
 segundo vicepresidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATANTICO  
NIT.802005283-1



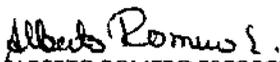
ACTA DE RECEPCION E INSCRIPCIÓN DE HOJAS DE VIDA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS  
PARA LA ELECCIÓN DE PERSONSERO DEL MUNICIPIO DE MANATI 2020-2024

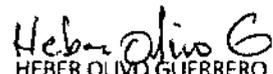
En el municipio de Manatí Atl, siendo las 4:00pm del día martes 03 de diciembre de 2019 en la secretaria de la honorable corporación concejo municipal de Manatí se Inscribieron 13 personas al concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de Manatí 2020-2024, radicadas personalmente y vía correo electrónico ( ~~mailto:concejo@manati.gov.co~~ ), relacionadas a continuación:

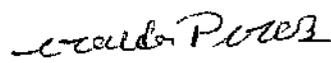
1.NELSON OROZCO OLIVO	enviada al correo	diciembre 02 2019	08:41am
2.YUSTIN NOBMAN MONTES	enviada al correo	diciembre 03 2019	08:36am
3.JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA	personalmente	diciembre 03 2019	09:26am
4.LUCINETH CANTILLO CANTILLO	personalmente	diciembre 03 2019	11:02am
5.WILLIAN NAJERA GOMEZ	personalmente	diciembre 03 2019	3:42pm
6.INDIRA RODRIGUEZ DE LA HOZ	enviada al correo	diciembre 03 2019	03:42pm
7.MAIRA ACUÑA HORTA	Personalmente	diciembre 03 2019	3:31pm
8.GUADID OSPINO PEÑALOZA	enviada al correo	diciembre 03 2019	12:53pm
9. GILBERTO ROJANO TEHERAN	enviada al correo	diciembre 03 2019	02:47pm
10. TANIA NARVAEZ VEGA	enviada al correo	diciembre 03 2019	03:02pm
11. VICTOR MARTINEZ PEDROZA	enviada al correo	diciembre 03 2019	3:19pm
12. SUCRE ROLONG VELASQUEZ	enviada al correo	diciembre 03 2019	03:45pm
13. MARIA JOSE URIBE SANCHEZ	enviada al correo	diciembre 03 2019	04:00pm

Cumpliendo con lo estipulado en el cronograma estas son las personas inscritas oficialmente.

No siendo otro el motivo y llevado a cabo el proceso de inscripción se cierra siendo las 4:10pm del día 03 de diciembre de 2019.

  
ALBERTO ROMERO ESCORCIA  
Presidente del H.C.M

  
HEBER OLIVO GUERRERO  
1° Vicepresidente del H.C.M

  
IRAIDA PEREZ FONTALVO  
2° Vicepresidenta del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION  
DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI-ATLANTICO PERIODO 2020 - 2024**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
AVISO DE CONVOCATORIA	Veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Página del ente territorial (Manatí – Atlántico)</li><li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Manatí.</li><li>• Emisora local</li><li>• perifoneo</li></ul>
1. Publicación de la convocatoria pública	Veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Página del ente territorial (Manatí – Atlántico)</li><li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Manatí</li></ul>
2. Inscripción de candidatos	Los días Dos (02) y Tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 am y las 02:00 p.m. a 04:00 p.m.	<ul style="list-style-type: none"><li>• En la Secretaría del Concejo Municipal de Manatí calle 7 # 4b-17</li><li>• manaticoncejo@gmail.com</li></ul>
3. Verificación de requisitos mínimos	Cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	Concejo Municipal de manatí
3.1 Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	Cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Página del ente territorial (Manatí – Atlántico)</li><li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Manatí.</li></ul>
3.2 Impugnación	Cinco (05) y Seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Manatí manaticoncejo@gmail.com
3.3 Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita	Siete (07) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Página web del ente territorial (Manatí – Atlántico)</li><li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Manatí.</li></ul>
<b>Aplicación de Pruebas</b>		



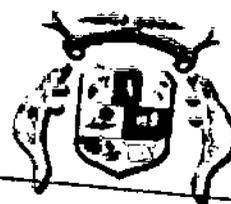
**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1**



<b>4. Prueba escrita de conocimientos académicos y de competencia laborales</b>	Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 am	POR DEFINIR (Dependiendo el Numero De Participantes)
<b>4.1 Publicación de los resultados</b>	Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página web del ente territorial (Manatí _ Atlántico)</li> </ul> Carteleras informativas del Concejo Municipal de Manatí.
<b>4.2. Impugnaciones</b>	Dieciséis (16) y Diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Manatí calle 7 # 4b-17  <a href="mailto:manaticoncejo@gmail.com">manaticoncejo@gmail.com</a>
<b>4.3. Publicación Lista definitiva de resultados de la Prueba de conocimientos académicos y de competencias comportamentales</b>	Veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página del ente territorial (Manatí – Atlántico)</li> </ul> Carteleras informativas del Concejo Municipal de Manatí
<b>5. Valoración de prueba de análisis de antecedentes.</b>	Veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	Concejo Municipal de Manatí - Atlántico
<b>5.1. Publicación de los resultados</b>	Veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del ente territorial (Manatí – Atlántico)</li> </ul> Carteleras informativas del Concejo Municipal de Manatí.
<b>5.2. Impugnación</b>	Veintiséis (26) y Veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de manatí calle 7 # 4b-17  <a href="mailto:manaticoncejo@gmail.com">manaticoncejo@gmail.com</a>
<b>5.3. Publicación Lista definitiva de análisis de antecedentes</b>	Treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página del ente territorial (Manatí – Atlántico)</li> </ul> Carteleras informativas del Concejo Municipal de Manatí - Atlántico.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 MANATI ATLANTICO  
 NIT.80.200.5283-1



6. Complado	Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página del ente territorial (Manatí - Atlántico)</li> <li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Manatí.</li> </ul>
7. Entrevista	Tres (03) de enero del dos mil veinte (2020) 9:00 am	Concejo Municipal de Manatí - Atlántico.
7.1 Publicación de los resultados	Siete (07) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página del ente territorial (Manatí - Atlántico)</li> <li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de</li> </ul>
7.2 Impugnación	Ocho (08) enero del dos mil veinte (2020)	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Manatí calle 7 # 4b-17</p> <p>manaticoncejo@gmail.com</p>
8. Conformación Lista de Elegibles	Nueve (09) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Página del ente territorial (manatí - Atlántico)</li> <li>• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Manatí - Atlántico.</li> </ul>
9. Elección del Personero.	Diez (10) de Enero del dos mil veinte (2020)	Concejo Municipal de Manatí - Atlántico.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No. 16**  
**(04 de diciembre de 2019)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO"**

El Concejo Municipal de Manatí - Atlántico", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 14 de 2019.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la Resolución No. 14 del 20 de noviembre de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí - Atlántico.
- b) Que se realizó la recepción de los documentos de las personas interesadas en este Concurso Público de Méritos para la elección del personero del municipio de Manatí - Atlántico, de conformidad con el cronograma establecido para el mismo y una vez cumplidos los términos de publicidad de la convocatoria.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** En concordancia con la Resolución No. 14 de noviembre 20 del 2019 Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Manatí - Atlántico, y el cronograma de esta, se publica la lista de los aspirantes admitidos y no admitidos para continuar en el concurso.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



LISTA DE ADMITIDOS:

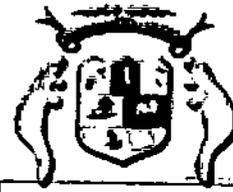
ITEM	CANDIDATO	CEDULA
1.	JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA	1.042.968.900
2.	YUSTIN YESID NOBMAN MONTES	1.049.637.407
3.	WILLIAM RAFAEL NAJERA GOMEZ	3.735.258

LISTA DE NO ADMITIDOS:

ITEM	CANDIDATO	CEDULA	CAUSAL
1	NELSON GUILLERMO OROZCO OLIVO	8.647.252	<u>No anexo:</u> *Certificación especial de antecedentes disciplinarios.
2	INDIRA MARIA RODRIGUEZ DE LA OZ	1.042.970.248	<u>No anexo:</u> *Hoja de vida en formato DAFP *Certificación de antecedentes disciplinarios como abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Certificación especial de antecedentes disciplinarios. *Certificado de antecedentes fiscales. *Declaración juramentada de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.



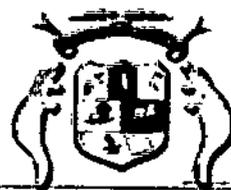
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



			*Declaración de bienes y rentas.
3	LUCYNETH DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO	22.540.366	<u>No anexo:</u> *Certificación especial de antecedentes disciplinarios.
4	GILBERTO CARLOS ROJANO TERAN	1.079.885.132	<u>No anexo:</u> *Certificación de antecedentes disciplinarios como abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
5	TANIA ROSA NARVAEZ VEGA	30.898.478	<u>No anexo:</u> *Certificado de antecedentes judiciales.
6	MARIANA ELENA ACUÑA HORTA	22.538.453	<u>No anexo:</u> * Certificación especial de antecedentes disciplinarios.
7	GUADID OSPINO PEÑALOZA	72.301.172	<u>No anexo:</u> *Hoja de vida en formato DAFP *Certificación de antecedentes disciplinarios como abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Certificación especial de antecedentes disciplinarios.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



			<p>*Certificado de antecedentes fiscales.</p> <p>*Certificado de antecedentes judiciales.</p> <p>*Declaración juramentada de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.</p> <p>*Declaración de bienes y rentas.</p>
8	MARIA JOSE URIBE SANCHEZ	1.002.160.362	<p><u>No anexo:</u></p> <p>*Hoja de vida en formato DAFP</p> <p>*Fotocopia de la cédula.</p> <p>*Certificación de antecedentes disciplinarios como abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>*Certificación especial de antecedentes disciplinarios.</p> <p>*Certificado de antecedentes fiscales.</p> <p>*Certificado de antecedentes judiciales.</p> <p>*Certificado de terminación de materias en derecho.</p> <p>*Declaración juramentada de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



			*Declaración de bienes y rentas.
9	VICTOR MARINEZ ROLONG VELAZQUEZ	8.522.079	<b>No anexo:</b> *Hoja de vida en formato DAFP *Certificación especial de antecedentes disciplinarios. *Declaración de bienes y rentas.
10	SUCRE MARTIN ROLONG VELASQUEZ	72.169.734	<b>No anexo:</b> *Certificación de antecedentes disciplinarios como abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Certificación especial de antecedentes disciplinarios. *Certificado de antecedentes fiscales. *Declaración juramentada de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



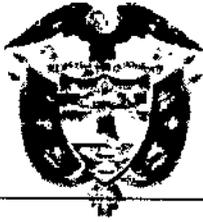
**ARTÍCULO 2°.** Copia de la presente resolución se publicará en la página web del Municipio de Manatí - Atlántico y en la cartelera del Concejo Municipal, Calle 7° # 4 B 17.

Dada por el Honorable Concejo Municipal de Manatí - Atlántico a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019).

*Alberto Romero E*  
**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**  
Presidente del H.C.M

*Heber Olivo G*  
**HEBER OLIVO GUERRERO**  
1° Vicepresidente del H.C.M

*Iraida Perez*  
**IRAIDA PEREZ FONTALVO**  
2° Vicepresidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



*4. DIC - 2019  
4:00 PM  
Sec. Privado*

Manati-Atl, diciembre 04 2019

Señor:  
**KENY GOMEZ OROZCO**  
Secretario privado

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copia la resolución N°16 de diciembre 04 de 2019 por medio de la cual se publica la lista de admitidos y no admitidos en el concurso publico de méritos para la elección del personero del municipio de Manatí Atlántico, el acta de recepción e inscripción de las hojas de vida del concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Manatí Atlántico y copias del convenio N° 01 de noviembre 19 de 2019 para el acompañamiento asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal, celebrado entre el concejo municipal de Manatí Atlántico, la federación colombiana de autoridades locales fedecal y creamos talentos .

Para que sean colgadas en la página web de municipio.

De usted;  
Atentamente;

*Alberto Romero Escorcía*  
**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**  
Presidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No. 17  
(diciembre 07 de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO”**

El Concejo Municipal de Manatí – Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8º, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 14 de 20 de noviembre de 2019. Y

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la Resolución No. 14 de 20 de noviembre de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí – Atlántico.
- b) Que se realizó la recepción de los documentos de las personas interesadas en este Concurso Público de Méritos para la elección del personero del municipio de Manatí – Atlántico, de conformidad con el cronograma establecido para el mismo y una vez cumplidos los términos de publicidad de la convocatoria.
- c) Que la presente resolución se publica una vez cumplido el término de impugnaciones a la resolución N°16 de 04 de diciembre de 2019 por medio de la cual se publicó la lista de admitidos y no admitidos del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí – Atlántico, con las modificaciones realizadas una vez resueltas las mismas.
- d) Que de acuerdo con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí – Atlántico, se deben de realizar las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales a los aspirantes admitidos el día cinco (05) de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, esta Honorable Corporación



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No. 17**  
**(diciembre 07 de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO”**

El Concejo Municipal de Manatí – Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 14 de 20 de noviembre de 2019. Y

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la Resolución No. 14 de 20 de noviembre de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí – Atlántico.
- b) Que se realizó la recepción de los documentos de las personas interesadas en este Concurso Público de Méritos para la elección del personero del municipio de Manatí – Atlántico, de conformidad con el cronograma establecido para el mismo y una vez cumplidos los términos de publicidad de la convocatoria.
- c) Que la presente resolución se publica una vez cumplido el término de impugnaciones a la resolución N°16 de 04 de diciembre de 2019 por medio de la cual se publicó la lista de admitidos y no admitidos del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí – Atlántico, con las modificaciones realizadas una vez resueltas las mismas.
- d) Que de acuerdo con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí – Atlántico, se deben de realizar las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales a los aspirantes admitidos el día cinco (05) de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, esta Honorable Corporación



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** En concordancia con la Resolución No. 14 de 20 noviembre de 2019 por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Manati - Atlántico, y el cronograma de esta, se publica la lista definitiva de los aspirantes admitidos y no admitidos para continuar en el concurso,

**LISTA DE ADMITIDOS:**

ITEM	CANDIDATO	CÉDULA
1	JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA	1.042.968.900
2	YUSTIN YESID NOBMAN MONTES	1.049.637.407
3	LUCYNETH DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO	22.540.366
4	GILBERTO CARLOS ROJANO TERAN	1.079.885.132
5	NELSON GUILLERMO OROZCO OLIVO	8.647.252
6	TANIA ROSA NARVAEZ VEGA	30.898.478
7	KEVIN JAVIER POLO HERRERA	1.043.097.751
8	WILLIAM RAFAEL NAJERA GOMEZ	3.735.258

**LISTA DE NO ADMITIDOS:**

ITEM	CANDIDATO	CÉDULA
1	INDIRA MARIA RODRIGUEZ DE LA HOZ	1.042.970.248
2	MAYRA ELENA ACUÑA HORTA	22.538.453
3	GUADID OSPINO PEÑALOZA	72.301.172
4	MARIA JOSE URIBE SANCHEZ	1.002.160.362
5	SUCRE MARTIN ROLONG VELAZQUEZ	8.522.079
6	VICTOR TADEO MARTINEZ PEDROZA	72.169.734

**ARTÍCULO 2°.** Citese a los participantes admitidos a las pruebas escritas de conocimientos académicos y competencias laborales el día **DIEZ (10) de diciembre de 2019**, a las **9:00 a.m.**, en las instalaciones de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Concejo Municipal de Manatí, ubicado en la calle 7 # 4 b -17 del municipio de Manatí - Atlántico.

Copia de la presente resolución se publicará en la página web del municipio y en la cartelera del Concejo Municipal, calle 7 # 4 b -17 del municipio de Manatí - Atlántico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada por el Honorable Concejo Municipal de Manatí - Atlántico a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019).

Nota: llevar cedula de identidad, lápiz, lapicero, borrador y todo lo indispensable para presentar la prueba y estar 15 minutos antes de iniciar la prueba.

*Alberto Romero L.*  
ALBERTO ROMERO ESCORCIA  
Presidente del H.C.M

*Heber Olivo G.*  
HEBER OLIVO GUERRERO  
1° Vicepresidente del H.C.M

*Iraida Perez*  
IRAIDA PEREZ FONTALVO  
2° Vicepresidenta del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No. 18  
(Diciembre 13 de 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI - ATLANTICO**

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Manatí - Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8º, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 14 de 2019 de Convocatoria.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la Resolución No. 14 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí - Atlántico.
- b) Que el Concejo Municipal de Manatí - Atlántico, realizó la divulgación y publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de mediante resolución No17 de 2019.
- c) Que de acuerdo al cronograma establecido para el concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Manatí - Atlántico, el día trece (13) de diciembre de 2019 se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados de la prueba de conocimientos académicos del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí - Atlántico.

En mérito de lo expuesto, ésta Honorable Corporación,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Manatí - Atlántico, se publican los resultados de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos

RESULTADOS PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS				
Número de Identificación del Candidato	TOTAL, PUNTAJE			RESULTADO
	Preguntas Acertadas	Porcentaje sobre prueba	Porcentaje sobre el total del Concurso 70%	
1.042.968.900	52/70	74.28%	52%	APROBADO
1.079.885.132	43/70	61.42%	43%	REPROBADO
1.043.009.751	43/70	61.42%	43%	REPROBADO
1.052.086.079	40/70	57.14%	40%	REPROBADO
3.735.258	36/70	51.42%	36%	REPROBADO
8.647.252	32/70	45.71%	32%	REPROBADO
22.540.366	31/70	44.28%	31%	REPROBADO
30.898.478	28/70	40%	28%	REPROBADO

**ARTICULO 2°.** Copia de la presente resolución se publicará en la página web del municipio de Manatí - Atlántico y en la cartelera del Concejo Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Manatí - Atlántico a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

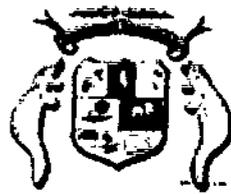
*Alberto Romero S.*  
ALBERTO ROMERO ESCORCIA  
Presidente del H.C.M

*Heber Olivo G*  
HEBER OLIVO GUERRERO  
1° Vicepresidente del H.C.M

*Iraida Perez*  
IRAIDA PEREZ FONTALVO  
2° Vicepresidenta del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No. 19**  
**(DICIEMBRE 13 de 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI - ATLANTICO.**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Manatí, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8º, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, por el Decreto 2485 de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 14 de 2019 de Convocatoria.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la Resolución No. 14 de noviembre de 2019, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí
- b) Que el Concejo Municipal de Manatí, realizó la divulgación y publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio mediante resolución No. 17 de 2019.
- c) Que el día 13 de diciembre de 2019 se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados de la prueba de competencias



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



laborales del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí.

En mérito de lo expuesto, ésta Honorable Corporación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Manatí se publican los resultados de la aplicación de la prueba de competencias laborales. Los cuales son:

#### RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES

NUMERO IDENTIFICACIÓN CANDIDATO	TOTAL PUNTAJE	
	DE Resultado DEL Obtenido	Porcentaje sobre el total del concurso (10%)
1.042.968.900	89.36	8,9

**ARTÍCULO 2º.** Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Municipio de Manatí y gaceta del Concejo municipal.

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipio Manatí, a los trece (13) días del mes de diciembre de del año dos mil diecinueve (2.019).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Manatí - Atlántico a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

*Alberto Romero E.*  
ALBERTO ROMERO ESCORCIA  
Presidente del H.C.M

*Heber Olivo G.*  
HEBER OLIVO GUERRERO  
1° Vicepresidente del H.C.M

*Iraida Perez*  
IRAIDA PEREZ FONTALVO  
2° Vicepresidenta del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No. 21**  
**(diciembre 20 de 2019)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA ANEXO A LA RESOLUCIÓN N°14 DE NOVIEMBRE 20 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCÓ Y REGLAMENTÓ EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI - ATLÁNTICO"**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Manatí - Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 14 de noviembre 20 de 2019,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución N° 14 de noviembre 20 de 2019, se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Manatí - Atlántico, anexo a este se publicó aviso y cronograma de la convocatoria.
2. Que, en el cronograma anexo a la Resolución N°14 de noviembre 20 de 2019, se indicó como fecha para la publicación de los resultados de las pruebas escritas de conocimientos académicos y de competencias laborales el día nueve (09) de diciembre de 2019.
3. Que, por motivos logísticos del concurso es necesario modificar la fecha de la publicación de los resultados de las pruebas escritas para el día diez (10) de diciembre de 2019.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE** el cronograma del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de Manatí -



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Atlántico, a partir del día de publicación de los resultados de las pruebas escritas de conocimientos académicos y de competencias laborales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El cronograma quedará así:

<p><b>4.3.</b> Publicación Lista definitiva de resultados de la Prueba de conocimientos académicos y de competencias comportamentales</p>	<p>veintitrés (23) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página del municipi de Manati)</li> <li>• Gaceta del concejo municipal</li> </ul>
<p><b>5. Valoración de prueba de análisis de antecedentes.</b></p>	<p>veinticuatro (24) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<p>Concejo Municipal de Manati</p>
<p><b>5.1.</b> Publicación de los resultados</p>	<p>veintiséis (26) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página del municipi de Manati)</li> <li>• Gaceta del concejo municipal</li> </ul>
<p><b>5.2.</b> Impugnación</p>	<p>Veintisiete (27) y Veintiocho (28) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Secretaría del Concejo Municipal de Manati -Atlantico</li> <li>• (correo del concejo municipal <a href="mailto:manaticoncejo@gmail.com">manaticoncejo@gmail.com</a>)</li> </ul> <p>Decide el concejo quien las recibe y resuelve.</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



5.3. Publicación Lista definitiva de análisis de antecedentes	treinta (30) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página del municipio)</li> <li>• Gaceta del Concejo Municipal de Manatí</li> </ul>
4. <b>Compilado</b>	dos (02) de enero del 2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gaceta del concejo municipal.</li> </ul>
6. <b>Entrevista</b>	cuatro (04) de enero del dos mil veinte (2020) 9:00 am	Concejo Municipal de Manatí
6.1. Publicación de los resultados	siete (07) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página del municipio)</li> <li>• Gaceta del concejo municipal.</li> </ul>
6.2. Impugnación	Ocho (08) enero del dos mil veinte (2020)	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Manatí Calle 7 N°48-17</p> <p>(correo del Concejo Municipal <a href="mailto:manaticoncejo@gmail.com">manaticoncejo@gmail.com</a>)</p>
7. <b>Conformación Lista de Elegibles</b>	nueve (09) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Página del municipio)</li> <li>• Gaceta del Concejo Municipal de Manatí</li> </ul>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



<b>8. Elección del Personero.</b>	enero (10) de Enero del dos mil veinte (2020)	Concejo Municipal de Manatí Atlántico
-----------------------------------	---	---------------------------------------

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a los participantes del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de Manatí Atlántico

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Manatí Atlántico a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2019.

*Alberto Romero Escorcia*  
ALBERTO ROMERO ESCORCIA  
Presidente del H.C.M

*Heber Olivo Guerrero*  
HEBER OLIVO GUERRERO  
1° vicepresidente del H.C.M

*Iraida Perez Fontalvo*  
IRAIDA PEREZ FONTALVO  
2° vicepresidenta del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No.22**  
**(23 de diciembre de 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATÍ - ATLANTICO.**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Manatí - Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 14 de noviembre de 2019 de Convocatoria.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la Resolución No. 14 de 20 de noviembre de 2019, se convocó reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí - Atlántico
- b) Que el Concejo Municipal de Manatí - Atlántico, realizó la divulgación y publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio mediante resolución No. 14 de noviembre de 2019.
- c) Que el día 20 de diciembre de 2019 se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados definitivos de la prueba de competencias laborales del concurso público y abierto de méritos



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí - Atlántico.

- d) Que la presente publicación se realiza una vez cumplido el termino de impugnaciones a la resolución n° 19 de 2019 por la cual se hace la publicación de resultados de la prueba de competencias laborales del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí - Atlántico, con las modificaciones realizadas una vez resultas las mismas.

En mérito de lo expuesto, ésta Honorable Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Manatí - Atlántico, se publican los resultados definitivos de la aplicación de la prueba de competencias laborales. Los cuales son:

**RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS  
LABORALES**

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO	TOTAL PUNTAJE	
	Resultado Obtenido	Porcentaje sobre el total del concurso (10%)
1.042.968.900	89.36	8.9

**ARTÍCULO 2°.** Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Municipio de Manatí - Atlántico.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Manatí - Atlántico, a los veintitres (23) días del mes de diciembre de del año dos mil diecinueve (2.019).

Alberto Romero E.  
ALBERTO ROMERO ESCORCIA  
Presidente del H.C.M

Heber Olivo G.  
HEBER OLIVO GUERRERO  
1° vicepresidente del H.C.M

Iraida Perez  
IRAIDA PEREZ FONTALVO  
2° vicepresidenta del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Manati-Atl, diciembre 23 2019

Señor:  
**WILFRAN TUESCA JIMENEZ**  
Alcalde encargado

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copia la resolución N°22 de diciembre 23 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATÍ - ATLANTICO", y copia de la resolución N°23 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATÍ- ATLÁNTICO"

Para que sean colgadas en la página web de municipio.

De usted;  
Atentamente;

Alberto Romero E  
ALBERTO ROMERO ESCORCIA  
Presidente del H.C.M

*Recibido  
Alfonso Cordero  
23-12-2019  
H. 3:13 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No. 25  
(30 de Diciembre 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI - ATLÁNTICO.**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Manatí - Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento de lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 14 de noviembre 20 de 2019.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la Resolución No.14 de noviembre 20 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí - Atlántico.
- b) Que el concejo municipal de Manatí - Atlántico realizó la divulgación y publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de mediante resolución No. 14 de noviembre 20 de 2019.
- c) Que de acuerdo al cronograma establecido para el concurso el día 30 de diciembre de 2019 se debe hacer la respectiva publicación de la lista definitiva de resultados de la prueba de valoración de análisis de antecedentes del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí - Atlántico.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Manatí - Atlántico se publican los resultados definitivos de la aplicación de la prueba de Valoración de Análisis de antecedentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Nº	NOMBRE	C.C. Nº	ESTUDIOS (50%)	EXPERIENCIA (50%)	TOTAL PRUEBA	TOTAL PONDERADO SOBRE CONCURSO
			TOTAL	TOTAL		
1	Jean Carlos Rodríguez Avila	1.042.968.900	26,00	2,66	28,66	2,87

**ARTÍCULO 2º.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 21 de diciembre 20 de 2019, cítese a los participantes relacionados en la lista anterior, para la prueba de entrevista que se llevará a cabo el día cuatro (04) de enero de 2020 , a las 9:00 A.M., en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Manatí - Atlántico.

**ARTÍCULO 3º.** Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del municipio y en la gaceta del Concejo Municipal, calle 7ºNº 4B-17.

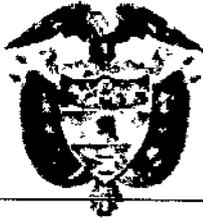
**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Manatí - Atlántico a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019).

*Alberto Romero Escorcía*  
**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**  
Presidente del H.C.M

*Heber Olivo Guerrero*  
**HEBER OLIVO GUERRERO**  
1º vicepresidente del H.C.M

*Iraida Pérez Fontalvo*  
**IRAIDA PEREZ FONTALVO**  
2º vicepresidenta del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



*Handwritten notes:*  
20-12-2019  
2:00 pm  
see privado  
*[Signature]*

Manatí-Atl, diciembre 30 2019

Señor:  
**WILFRAN TUESCA JIMENEZ**  
Alcalde encargado

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copia la resolución N°25 de diciembre 30 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI - ATLÁNTICO"

Para que sean colgadas en la página web de municipio.

De usted;  
Atentamente;

*Alberto Romero Escorcía*  
**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**  
Presidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No. 23**  
**(23 de Diciembre de 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATÍ-ATLÁNTICO**

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Manatí- Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 14 de 20 de noviembre de 2019 de Convocatoria.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la Resolución No. 14 de 20 de noviembre de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí- Atlántico.
- b) Que el concejo municipal de Manatí - Atlántico, realizó la divulgación y publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Manatí- Atlántico mediante resolución No. 14 de 20 de noviembre de 2019.
- c) Que de acuerdo al cronograma establecido para el concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Manatí- Atlántico, el día primero de noviembre de 2019, se debe hacer la respectiva publicación de la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimientos académicos del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí- Atlántico.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Que la presente publicación se realiza una vez cumplido el termino de impugnaciones a la resolución n° 18 de 13 de diciembre de 2019 por la cual se hace la publicación de resultados de la prueba de conocimientos académicos del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí-Atlántico, con las modificaciones realizadas una vez resultas las mismas.

En mérito de lo expuesto, ésta Honorable Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Manatí- Atlántico, se publican los resultados definitivos de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos

RESULTADOS PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS				
Número de Identificación del Candidato	TOTAL PUNTAJE			RESULTADO
	Preguntas Acertadas	Porcentaje sobre prueba	Porcentaje sobre el total del Concurso 70%	
1.042.968.900	52/70	74.28%	52%	APROBADO
1.079.885.132	43/70	61.42%	43%	REPROBADO
1.043.009.751	43/70	61.42%	43%	REPROBADO
1.052.086.079	40/70	57.14%	40%	REPROBADO
3.735.258	36/70	51.42%	36%	REPROBADO
8.647.252	32/70	45.71%	32%	REPROBADO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



22.540.366	31/70	44.28%	31%	REPROBADO
30.898.478	28/70	40%	28%	REPROBADO

**ARTICULO 2°.** Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del municipio de Manatí- Atlántico y en la cartelera del Concejo Municipal.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Manatí los veintitres (23) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019),

*Alberto Romero Escorcia*  
ALBERTO ROMERO ESCORCIA  
Presidente del H.C.M

*Heber Olivo Guerrero*  
HEBER OLIVO GUERRERO  
1° vicepresidente del H.C.M

*Iraida Perez Fontalvo*  
IRAIDA PEREZ FONTALVO  
2° vicepresidenta del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No. 24  
(26 de diciembre 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLÁNTICO**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Manatí - Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8º, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento de lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 14 de 20 de noviembre de 2019.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la Resolución No.14 de noviembre 20 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí - Atlántico.
- b) Que el concejo municipal de Manatí - Atlántico realizó la divulgación y publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de mediante resolución No. 14 de 20 de noviembre de 2019.
- c) Que de acuerdo al cronograma establecido para el concurso el día diecinueve de diciembre de 2019 se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados de la prueba de valoración de análisis de antecedentes del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí - Atlántico.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Manatí - Atlántico se publican los resultados de la aplicación de la prueba de Valoración de Análisis de antecedentes.

Nº	NOMBRE	C.C. Nº	ESTUDIOS (50%)	EXPERIENCIA (50%)	TOTAL PRUEBA	TOTAL PONDERADO SOBRE CONCURSO
			TOTAL	TOTAL		
1	Jean Carlos Rodriguez Avila	1.042.968.900	26,00	2,66	28,66	2,87

**ARTÍCULO 2º.** Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del municipio de Manatí y en la gaceta del honorable Concejo Municipal, Calla 7º Nº 4B -17.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Manatí - Atlántico a los veinti seis (26) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

*Alberto Romero Escorcia*  
ALBERTO ROMERO ESCORCIA  
Presidente del H.C.M

*Heber Olivo Guerrero*  
HEBER OLIVO GUERRERO  
1º vicepresidente del H.C.M

*Iraida Perez Fontalvo*  
IRAIDA PEREZ FONTALVO  
2º vicepresidenta del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Manatí-Atl, diciembre 26 2019

Señor:  
**WILFRAN TUESCA JIMENEZ**  
Alcalde encargado

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copia la resolución N°24 de diciembre 26 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLÁNTICO"

Para que sean colgadas en la página web de municipio.

De usted;  
Atentamente;

Alberto Romero E  
ALBERTO ROMERO ESCORCIA  
Presidente del H.C.M

*Recibido  
Manatí Atl  
26-12-2019  
12:20 PM*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**RESOLUCION No. 01**  
**(Enero 02 de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DEL CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DESARROLLADAS A LA FECHA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal Manatí - Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8º, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No 14 de 20 de noviembre de 2019.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la Resolución No.14 de noviembre 20 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio Manatí - Atlántico.
- b) Que el concejo municipal de Manatí - Atlántico, realizó la divulgación y publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos, competencias laborales y la valoración del análisis de antecedentes del concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Manatí - Atlántico de conformidad con el cronograma establecido.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** En concordancia con el cronograma del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Manatí - Atlántico, se publica el consolidado de la prueba escrita de conocimientos académicos, competencias laborales y la valoración del análisis de antecedentes.

Número de Identificación del Candidato	Porcentaje sobre total del Concurso de la Prueba de	Porcentaje Sobre el total del Concurso de la prueba de	Porcentaje sobre el total del Concurso de	Puntaje Total (90%)
--	---	--	---	---------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



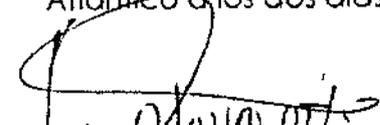
	Conocimientos (70%)	Competencias Laborales (10%)	Antecedentes (10%)	
1.042.968.900	52%	8.9%	2.87%	63.77%

**ARTÍCULO 2°.** Copia de la presente resolución se publicará en la página web del municipio y en la gaceta de la honorable corporación concejo municipal.

**ARTICULO 3°.** Cítese a los candidatos identificados con las cédulas mencionadas en el cuadro anterior para el día cuatro (04) del año dos mil veinte (2020) tal como está estipulado en el cronograma, en el recinto del Honorable Concejo de Manatí – Atlántico, a las 9:00 am, para el desarrollo de la prueba de entrevista.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Manatí – Atlántico a los dos días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

  
LUIS OLIVEROS ORTIZ  
Presidente del H.C.M

  
KEILA MAZA DOMINGUEZ  
1° Vicepresidente del H.C.M

  
LEIMAN PADILLA ORTIZ  
2° Vicepresidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Manatí-Atlántico, enero 02 de 2020

SEÑOR  
EVARISTO OLIVERO SANJUANELO  
Alcalde Municipal

*Febrero 02/2020  
05:30 p.m.  
(370205)*

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copias de la resolución N° 01 de enero 02 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DEL CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DESARROLLADAS A LA FECHA DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PRESONERO MUNICIPAL DE MANATI- ATLANTICO"

Para que sea colgado en la página web del municipio.

De usted;  
Atentamente

*[Firma manuscrita]*  
LUIS OLIVERO ORTIZ  
Presidente del H.C.M

*Revisión de la prueba  
19/11/19*

Señor:

**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**

PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MANATI

**REFERENCIA:** Recurso de Reposición contra el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento-Convocatoria N1 de 2019.

Cordial saludo.

Mediante el presente escrito, en mi calidad de participante o aspirante, en la Convocatoria N.1 de 2019<sup>1</sup> presento, ante su despacho, dentro del término previsto en el artículo 32 de la Resolución No. 14 del 20 de noviembre de 2019, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del puntaje obtenido en la prueba de conocimiento, con sustento en lo siguiente:

**IMPUGNACION RESPECTO AL CONTENIDO INTRINSICO DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO**

Sobre este tópico, manifiesto que con el fin de que se me garantice el derecho al debido proceso, legalidad, defensa, contradicción, transparencia, igualdad, imparcialidad y objetividad propios de toda convocatoria, que se ponga a disposición del suscrito y asimismo, se me permita el acceso al cuadernillo, a la hoja de respuesta y a la hoja de respuesta clave de las pruebas escritas realizada el pasado 10 de diciembre de 2019, ahora, no con la finalidad de fundamentar el recurso, empero, si para su complementación, en aras de que su despacho morigere la vulneración evidente de los derechos antes referenciados.

Lo anterior, se sustenta, en que si el inconformismo de la suscrita radica en que bajo una convicción íntima, el puntaje obtenido en dicha prueba, no corresponde a la realidad de las respuestas que en forma consciente y acertada respondí el día 10 de diciembre de 2019, la única forma, para que el reclamo no sea inane y pueda resolverse adecuadamente conforme a la lógica y al derecho, es que se me permita el acceso a tales documentos, y de esta forma, materialmente, pueda, controvertir, satisfactoriamente, los resultados respecto de los cuales existe una rotunda inconformidad.

Solicito en consecuencia, se suspenda la revisión de esta precisa reclamación, hasta tanto no se satisfaga lo solicitado y se me permita completar el recurso, en lo que dice relación, exclusivamente, con este apartado.

**Peticiones**

Por todo lo anterior, solicito se revoque el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento y se proceda a efectuar la calificación mediante el lector óptico de las hojas de respuesta, lo que dará un puntaje bruto o lo que es lo mismo el

probatorio 45/70 de la calificación, se proceda a la verificación manual del cuadernillo de respuesta. **En caso de no prosperar mis peticiones desde ya anuncio que interpongo recurso de apelación.**

### **Notificaciones**

Recibo notificaciones en la Calle 9a Número 8-39, barrio la Piñuelita del municipio de Manati - Atlántico.

Ateñtamente,



**LUCYNEIH CANTILLO CANTILLO**  
C.C. 22.540.366

Manatí Atlantico, 6 de Diciembre de 2019.

Señores:  
**CONCEJO MUNICIPAL DE MANATÍ ATLANTICO**  
E. S. D.

**INDIRA MARIA RODRIGUEZ D ELA HOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.970.248 Expedida en Manatí Atlantico, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, en mi condicion de concursante para la eleccion de Personero Municipal de Manatí Atlantico, periodo 2020-2023, por medio del presnete escrito, concurro ante ustedes muy respetuosamente vcon el fin de inpuagnar la decision del Honorable Concejo Municipal de Manatí por los siguientes:

**I. HECHOS**

El dia 3 de Diciembre del 2.019, siendo las 02:30 pm presenté ante la secretaria del Concejo Municipal de Manatí mi Hoja de vida para concursar en la eleccion del personero Municipal de Manatí Atlantico, periodo 2020-2023. Esta Hoja de vida la presnete a traves de mi correo electronico al correo manatíconcejogmail.com perteneciente al Concejo Municipal de Manatí con 19 folios anexos.

La suscrita cumplió con la fecha de la presentacion de la Hoja de vida correspondiente al cronograma del referido concejo de dos dias para presentar dicha Hoja de vida, es decir los dias 2 y 3 de Diciembre de la presnete anualidad, presnetacion que hice por el referido correo y materializace tambien con la presnetacion fisica de la Hoja ded vida que encie a dicha secretaria, dentro de la hora y el dia estipulado.

Sorprendida quedé, ya que la secretaria del Concejo Municipal me llamó via telefonica y me comunicó que habla quedado por fuera del referido concurso, como quiera que en dicha Hoja de vida no aparecia la Declaración Juramentada de la Mnifetsacion de no tener impedimento ni inhabilidad oara ocupar el referido cargo y que ademas faltaban las certificaciones de Antecedentes Disciplinarios, penales, policivos y de cponrol fiscal.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ARGUMENTAR LA INPUGNACION.**

considero que de conformidad a lo estabecido en la normas de la constitucion politica, la ley y del cronograma previsto por le honorable concejo Municipla de Manatí, la suscrita muy respetuosamente sustenta esta inpugnación por las siguientes razones:

1. No estoy de acuerdo que el Concejo decida no admitir mi hoja de vida, como quiera que yo la presenté dentro del termino legal. Es ddcir dentro de lo establecido en el cronograma expedido por el Honorable Concejo Municipal de Manatí, el cual fue los dias 2 y 3 de Diciembre del 2019 en el horario de 8 am a 4 pm. La suscrita presentó la Hoja de Vida el dia 3 de Diciembre aproximadamente a las 02:30 pm, o sea cumplí al pie de la letra con la presnetacion de la hoja de vida que realicé por correo electronico arriba dsseñalado y reafirme con la Hoja de vida fisica que presenté ante dicha secretaria, tambien con el plazo requerido por el Concejo Municipal.

Mi Hoja de vida comprende 19 folios, en los cuales presenté documentación como Diploma de Abogada Titulada, Cursos, Seminarios, Experiencia Laboral como Personera Municipal de Manatí y Comisaría de Familia de Manatí entre otros documentos.

En la Hoja de vida me hizo falta presentar la Declaración Juramentada, Medidas correctivas, Antecedentes penales Disciplinarios y de Contraloría, los cuales estoy aportando con la presentación de esta impugnación, como quiera que considero que la no presentación de estos documentos es un vicio de forma y no de fondo, los cuales se pueden subsanar durante el trámite de la convocatoria y la suscrita lo está haciendo dentro del término de los tres días para la impugnación.

Es un vicio de forma como quiera que la suscrita presentó su hoja de vida dentro del término establecido por el Honorable Concejo Municipal y fuera un vicio de fondo si no se hubiese presentado la hoja de vida, es decir si no se hubiese presentado ningún documento.

Esos 4 documentos que hicieron falta son vicios de forma, dado a que no atenta contra los requisitos de actitud para desempeñar el cargo. Y además los certificados de antecedentes son documentos públicos que se pueden constatar en la página de la policía, registraduría, procuraduría y contraloría.

**III. PETICIÓN**

Solicito muy respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de Manatí se sirva aceptar mis pretensiones y argumentos y me deje continuar con las siguientes fases de la convocatoria del concurso de Personero Municipal de Manatí periodo 2020-2023 de conformidad a lo anteriormente expuesto.

**IV. NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en mi dirección Calle 45 # 3-43 bloque 11 apartamento 101 barrio Ciudadela 20 de julio Barranquilla - Atlántico

**V. PRUEBAS**

- Tengase como pruebas las siguientes:
- Certificado disciplinario de la procuraduría general de la nación, contraloría.
- Antecedentes penales y medidas correctivas policía nacional
- Declaración jurada

**VI. ANEXOS**

Lo relacionado en el punto de pruebas, contentivo de cinco (05) folios

Atentamente

*Indira Maria Rodriguez de la Hoz*  
**INDIRA MARIA RODRIGUEZ DE LA HOZ**  
 C.C. 1.042.970.248 de Manatí - Atlántico

Manatí – Atlantico 05/12/2019

Señores honorables consejo municipal de manatí atlántico

E.S.D

Indira María Rodríguez de la Hoz, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.042.970.248 expedida en manatí atlántico, residenciada y domiciliada en la ciudad de barranquilla, en mi condición de concursante para la elección de personero municipal de manatí por medio del presente escrito muy respetuosamente manifiesto a ustedes que bajo la gravedad de Juramento no me encuentro inhabilitada ni impedida para ocupar el cargo de personero municipal de manatí período 2020 – 2023. Así mismo manifiesto que no tengo antecedentes penales ni disciplinarios tal como lo pruebo con los certificados expedidos por las correspondientes entidades que certifican dichas constancias.

ATTE:  
*Indira María Rodríguez de la Hoz*  
Indira María Rodríguez de la Hoz

1.042.970.248



# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 137869132



WEB  
11:36:55  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de diciembre del 2018

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), a(la) señor(a) INDIRA MARIA RODRIGUEZ DE LA HOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1042970248:

**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o fidejamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN:**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)

Línea gratuita 018000910315; [dosp@procuraduria.gov.co](mailto:dosp@procuraduria.gov.co)

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

117

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS  
FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

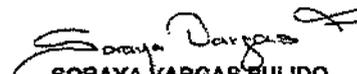
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 05 de diciembre de 2019, a las 14:23:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. identificación	1042970248
Código de Verificación	1042970248191205142328

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

  
SORAYA VARGAS PULIDO  
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.  
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.  
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1



POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA

### Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

#### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:34:50 horas del 05/12/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1042970248

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ DE LA HOZ INDIRA MARIA**

#### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 26 Barrio  
Modelia, Bogotá DC  
Atención administrativa de lunes a  
viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00  
pm - 5:00 pm  
Línea de Atención al Ciudadano -  
Bogotá D.C. 5159700 / 30555  
Resto del país: 018000 910 112  
Requerimientos ciudadano 24  
horas  
E-mail: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)

Modified by Héctor Quintero

## Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de  
Identificación:

Cédula de ciudadanía ▼

Número  
Identificación:

1042970248

¿Cuál es la Capital de Antioquia (sin tilde)?

MEDELLIN

Consultar

### Datos del ciudadano

Señor(a) INDIRA MARIA RODRIGUEZ DE LA HOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1042970248.

### El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: jueves, diciembre 05, 2019 - Hora de consulta: 14:23:43

Nombres, si los datos del nombre que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de clic [aquí](#) para realizar la actualización según los datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor dirijase a la REGISTRADURÍA más cercana. Mayor información en <http://www.registraduria.gov.co/>

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados  
Desarrollado por: CDI Software Colombia  
V.0.0.4

Por Robert Pinilla, para CDI Software



La Policía Nacional de Colombia hace constar

Que el número de identificación No. 1042970248 de del señor(a) **INDIRA MARIA RODRIGUEZ DE LA HOZ** consultado en la fecha y hora 05/12/2019 11:45:57 a. m.; no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 9435296

Aceptar

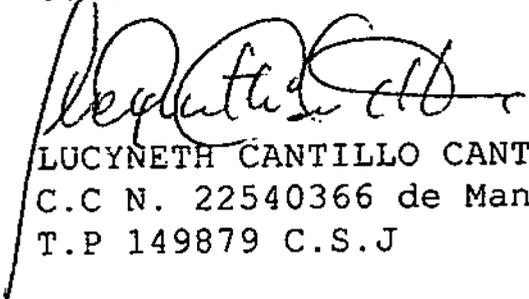
Manatí, 5 de diciembre de 2019

Señores:  
MESA DIRECTIVA  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATÍ ATLÁNTICO  
E. S. D.

REF. IMPUGNACION RESOLUCION N. 16 DEL 4 DE  
DICIEMBRE DEL 2019.

LUCYNETH CANTILLO CANTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía N. 22.540.366 de Manatí atlántico, TP N. 149879 c.s.j, presento impugnación contra la resolución N. 16 del 4 de Diciembre del 2019, por lo que manifiestan que no he sido admitida para participar en el concurso de méritos para elección de personero del municipio de Manatí atlántico, por no anexar el documento de certificado especial de antecedentes disciplinarios, por tal motivo lo adjunto a la presente con el fin de poder participar en dicho proceso, y aplicar en la realización del examen a realizarse en los próximos días.

Cordialmente.



LUCYNETH CANTILLO CANTILLO  
C.C N. 22540366 de Manatí Atlántico  
T.P 149879 C.S.J

*Recibido: Alberto Romero Encarnación  
Presidente  
Diciembre 05/19  
Hora: 11:54 am*



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES  
CERTIFICADO ESPECIAL  
No. 137861843



WEB  
10:21:51  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de diciembre del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), e(la) señor(a) LUCYNETH DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 22540366:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: PERSONERO MUNICIPAL

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presenta el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/porta/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

Manati-Ati, diciembre 05 2019

Señor:  
ALBERTO ROMERO ESCORCIA  
Presidente del H.C.M

E. S. D.

Por medio de la presente presento impugnación a la resolución número 16 del 2019 por medio de la cual se me excluye para participar en el concurso de méritos para la elección del personero municipal de Manati, por la falta del documento del certificado de antecedentes judiciales, por lo cual anexo a la presente copia del documento requerido.

Señor presidente, el decreto ley 019 de 2.012 en su capítulo VI, exonera a las personas a presentar certificaciones judiciales de antecedentes disciplinarios, para lo cual le cito el artículo 93 de la norma anteriormente mencionada:

**"Artículo 93. Supresión del certificado judicial. A partir de la vigencia del presente decreto-ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.**

**Artículo 94. Consulta en línea de los antecedentes judiciales. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.**

**Para tal efecto, el ministerio de defensa nacional - policía nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.**

**En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la ley general estatutaria de protección de datos personales".**

Visto y leído lo anterior la causal o motivo para que usted me excluyera de la lista de admisibles en el concurso es improcedente e ilegal a la luz del decreto ley 019 de 2.012 que prohíbe exigir documentos que puede verificar la entidad pública que oferta el concurso, por tal razón solicito a usted que se me incluya en la lista de elegibles para el concurso de personero municipal de Manati atlántico.

De usted,

De usted;

Tania Rosa Murvare 27

*Recibí: Alberto Romero  
Presidente  
Diciembre 05/19.*



**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia Informa:**

Que siendo las 10:27:03 horas del 05/12/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 30898478

Apellidos y Nombres: **NARVAEZ VEGA TANIA ROSA**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**  
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25  
Barrio Modelia, Bogotá DC  
Atención administrativa de  
lunes a viernes de 8:00 am -  
12:00 pm y 2:00 pm - 5:00  
pm  
Línea de Atención al  
Ciudadano - Bogotá D.C.  
51 59703 / 30555  
Resto del país: 018000 910  
112

125

**M** Gmail

concejo manati <manaticoncejo@gmail.com>

**IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN No 16 04-12-19**

1 mensaje

4 de diciembre de 2019 a las 18:54

**Nelson Orozco Olivo** <nelsonorozco1082@gmail.com>

Para: manaticoncejo@gmail.com

Buenas tardes cordial saludo,  
Honorables concejales del municipio de Manatí mesa directiva,  
presento impugnación a la Resolución No 16 del 04 de diciembre del 2019, por lo que manifiestan donde Nelson Orozco Olivo identificado con cédula de ciudadanía NO 8,647.252 con tarjeta profesional No 142265 sale no admitido para participar en el concurso de méritos para la elección de personero del Municipio de Manatí Atlántico, por no anexar el documento de certificado especial de antecedentes disciplinarios, por tal motivo lo adjunto y así poder avanzar con los tramites para aplicar en la realización del examen, y poder suplir todas las garantías que ofrece este proceso.

Cordialmente

Nelson Orozco Olivo  
C.C No 8.647.252  
T.P., 142265 C.S.J

 **Certificado especial de antecedentes disciplinarios.pdf**  
30K



# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ESPECIAL No. 137842227



WEB  
18:37:45  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de diciembre del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NELSON GUILLERMO OROZCO OLIVO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8647252:

**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**

**INHABILIDAD ESPECIAL**

Cargo: PERSONERO MUNICIPAL

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/porta/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

Manatí Atlántico, 6 de Diciembre 2019

SEÑORES

CONCEJO MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO

E. S. D.

**INDIRA MARIA RODRIGUES DE LA HOZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.042.970.248 expedida en Manatí- Atlántico, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, en mi condición de concursante para la elección de Personero Municipal de Manatí -Atlántico, períodos 2020-2023, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes muy respetuosamente que en el día ayer 05 de Diciembre del 2019 presente la Impugnación por no admisión de mi hoja de vida, la cual envié por mi correo electrónico [Indira27@live.com](mailto:Indira27@live.com), a través del correo electrónico [Manaticoncejo@gmail.com](mailto:Manaticoncejo@gmail.com), del Concejo Municipal de Manatí -Atlántico, dentro del término legal (los días 05 y 06 de Diciembre del 2019, como está prevista en el cronograma del referido Concejo Municipal de Manatí -Atlántico).

Igualmente manifiesto a ustedes que en el día de hoy 06 de Diciembre del 2019 estoy enviando la referida impugnación en físico contentiva de 13 folios, la cual hago llegar a ustedes honorable Concejo Municipal de Manatí, con mi padre **VICTOR RODRIGUEZ PACHECO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.735.115 expedida en Manatí -Atlántico.

Recibo notificaciones en la calle 45G # 3-43 Bloque 11 Apto. 101 Barrio Ciudadela 20 de Julio de la ciudad de Barranquilla, o a través de mi correo electrónico [Indira27@live.com](mailto:Indira27@live.com), o a través de la secretaria del honorable Consejo Municipal de Manatí -Atlántico

Agradeciendo su atención a la presente, se suscribe de ustedes,

*Autos: Certificado especial de la Procuraduría general de la Nación  
forjado hoja de vida DAFP.*

Atentamente,

*Indira Maria Rodriguez de la Hoz*

**INDIRA MARIA RODRIGUES DE LA HOZ**  
C.C. N° 1.042.970.248 expedida en Manatí- Atlántico

*Recibi: Alberto Torres Escobar  
Presidente  
Diciembre 06/19  
Hora: 11:22am.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Manati-Atl, diciembre 20 2019

Doctora:  
**LUCINETH CANTILLO CANTILLO**

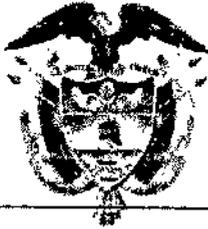
E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos respuesta a la impugnación radicada por usted en la honorable corporación concejo municipal de Manati el día 27 de diciembre de 2019 y copias de la resolución N° 21 de diciembre 20 de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA ANEXO A LA RESOLUCIÓN N°14 DE NOVIEMBRE 20 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCÓ Y REGLAMENTÓ EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLÁNTICO"**

De usted;  
Atentamente;

*Alberto Romero L.*  
**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**  
Presidente del H.C.M

*Diego Torres*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



*Handwritten notes:*  
- AC - 2019  
2:00 PM  
se: privado  
*[Signature]*

Manati-Atl, diciembre 30 2019

Señor:  
**WILFRAN TUESCA JIMENEZ**  
Alcalde encargado

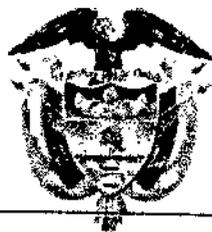
E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copia la resolución N°25 de diciembre 30 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI - ATLÁNTICO"

Para que sean colgadas en la página web de municipio.

De usted;  
Atentamente;

*Alberto Romero Escorcia*  
**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**  
Presidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Manati-Atl, diciembre 26 2019

Señor:  
**WILFRAN TUESCA JIMENEZ**  
Alcalde encargado

E. S. D.

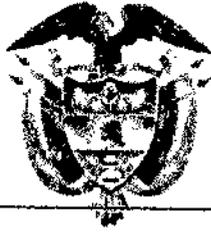
Por medio de la presente le remitimos copia la resolución N°24 de diciembre 26 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLÁNTICO"

Para que sean colgadas en la página web de municipio.

De usted;  
Atentamente;

Alberto Romero E  
**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**  
Presidente del H.C.M

*Recibido  
Manatí  
26-12-2019  
4:20 pm*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Manati-Atl, diciembre 23 2019

Señor:

**WILFRAN TUESCA JIMENEZ**

Alcalde encargado

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copia la resolución N°22 de diciembre 23 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATÍ - ATLANTICO", y copia de la resolución N°23 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATÍ- ATLÁNTICO"

Para que sean colgadas en la página web de municipio.

De usted;  
Atentamente;

Alberto Romero Escorcia  
ALBERTO ROMERO ESCORCIA.  
Presidente del H.C.M

*Recibido  
Alfonso Carrero  
23-12-2019  
14:31:13 P.M.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1

*Handwritten notes and signature:*  
4 - DEC - 2019  
4:00 PM  
see attached  
*[Signature]*

Manati-Atl, diciembre 04 2019

Señor:  
**KENY GOMEZ OROZCO**  
Secretario privado

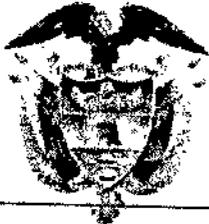
E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copia la resolución N°16 de diciembre 04 de 2019 por medio de la cual se publica la lista de admitidos y no admitidos en el concurso publico de méritos para la elección del personero del municipio de Manatí Atlántico, el acta de recepción e inscripción de las hojas de vida del concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Manatí Atlántico y copias del convenio N° 01 de noviembre 19 de 2019 para el acompañamiento asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal, celebrado entre el concejo municipal de Manatí Atlántico, la federación colombiana de autoridades locales fedecal y creamos talentos .

Para que sean colgadas en la página web de municipio.

De usted;  
Atentamente;

*Alberto Romero Escorcía*  
**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**  
Presidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



*Recibido  
7-DIC-2019  
1:46 PM  
ca. privado*

Manati-Atl, diciembre 07 2019

Señor:  
**KENY GOMEZ OROZCO**  
Secretario privado

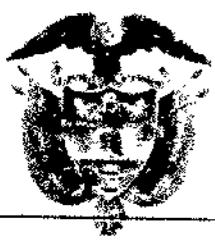
E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copia la resolución N°17 "por medio de la cual se publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos en el concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de manatí - atlántico"

Para que sean colgadas en la página web de municipio.

De usted;  
Atentamente;

*Alberto Romero Escorcía*  
**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**  
Presidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1

*Handwritten notes and signatures:*  
16-DIC-2019  
8:00 AM  
Escorcia  
[Signature]

Manati-Atl, diciembre 13 2019

Señor:  
**KENY GOMEZ OROZCO**  
Secretario privado

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copia la resolución N°18 de diciembre 13 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI - ATLANTICO" y la resolución N°19 de diciembre 13 de 2019 " POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI - ATLANTICO".

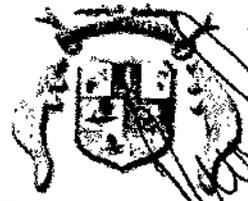
Para que sean colgadas en la página web de municipio.

De usted;  
Atentamente;

*Alberto Romero Escorcia*  
**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**  
Presidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



*Handwritten notes:*  
20 Dic 2019  
6:01 p.m.  
S.E.  
[Signature]

Manati-Atl, diciembre 20 2019

Señor:  
**WILFRAN TUESCA JIMENEZ**  
Alcalde encargado

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copia la resolución N°21 de diciembre 20 de 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA ANEXO A LA RESOLUCIÓN N°14 DE NOVIEMBRE  
20 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCÓ y REGLAMENTÓ EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE  
MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLÁNTICO"

Para que sean colgadas en la página web de municipio.

De usted;  
Atentamente;

Alberto Romero E.  
**ALBERTO ROMERO ESCORCIA**  
Presidente del H.C.M

**WILLIAM RAFAEL NÁJERA GÓMEZ**  
Abogado titulado  
Especialista en derecho procesal

Recibi =  
136  
De 19/19  
4:46

Manatí, 17 de diciembre de 2019.

Honorables Señores:  
CONCEJO MUNICIPAL DE MANATÍ, ATL.  
E. S. D.

Recib.  
17-12-2019  
Hoo: 4:27 P.M.  
Dr. William Nájera  
En Manatí, Atl.

Referencia: Elección de Personero Municipal.

William Rafael Nájera Gómez, persona mayor de edad, natural de Bogotá, D.C., República de Colombia, legalmente identificado con cédula de ciudadanía número 3735.258 expedida en Manatí, Departamento del Atlántico, abogado titulado en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional número 103.965 legalmente emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, hoy con forzosa residencia en el Distrito de Barranquilla-Colombia, a Ustedes me dirijo con el objeto de manifestarles que interpongo el recurso de reposición contra la resolución número dieciocho de fecha trece (13) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) emitida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Manatí, Atlántico, mediante la cual se decidió **DECLARAME REPROBADO** y en consecuencia desconocer los meritos correspondientes al suscrito legalmente soportados mediante el aporte documental y los exámenes cognitivos realizados hasta la presente fecha; meritos esos adquiridos en ley mediante los pertinentes y conducentes estudios de pregrado, post-grado y demás, tal como así lo demuestran los treinta y tres folios que conforman la respectiva y requerida hoja de vida formalmente aportada para el efecto referenciado.

**PETICIONES**

Primera: Revocar la resolución número dieciocho de fecha trece (13) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) emitida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Manatí, Atlántico, mediante la cual se decidió **DECLARAME REPROBADO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTO REALIZADO POR ENTIDAD INCOMPETENTE** y en consecuencia desconocer los meritos correspondientes al suscrito legalmente soportados mediante el aporte documental requerido por esta respetable corporación con el ya señalado objetivo de elección del respectivo personero municipal y los exámenes cognitivos complementarios realizados hasta la presente fecha para tal fin; meritos esos adquiridos en ley mediante los pertinentes y conducentes estudios de pregrado, post-grado y demás, tal como así lo demuestran los treinta y tres folios que conforman la respectiva y requerida hoja de vida formalmente aportada para el efecto referenciado.

Segunda: Disponer en su lugar que este digno despacho en una nueva resolución considere y resuelva la continuidad del Doctor William Rafael Nájera Gómez, mi persona, dentro de la lista de elegibles teniéndose muy en cuenta las meritorias razones ya anotadas.

Tercera: Se sirvan observar que la procedencia del presente recurso se origina además en la búsqueda de aplicación de principios de democracia, transparencia, participación, del respeto debido a las formas propias de cada juicio y al debido proceso en condiciones de igualdad y equidad, sin dilaciones injustificadas y bajo la totalidad de la buena fe, así como el de integración de normas, bases fundamentales que deben estructurar ineludiblemente procedimientos de tanta importancia y envergadura como el que hoy nos ocupa, móvil central de este escrito, dentro de un Estado Social de Derecho como lo es nuestra República de Colombia.

**FUNDAMENTOS DE HECHOS Y/O FACTICOS.**

Primero: Con fecha 20 de noviembre de 2019, esta Honorable Corporación edilicia

Segundo: Este humilde servidor social se dignó atender la citada convocatoria, razón por la cual me inscribí y en consecuencia aporté los debidos y requeridos soportes documentales pertinentes y conducentes para los efectos correspondientes que el caso amerita, tal como consta dentro de los treinta y tres folios conformantes de mi correspondiente hoja de vida reposante dentro de los archivos de este Concejo Municipal de Manatí, Atlántico.

Tercero: Dentro de los soportes documentales debidamente aportados ante esta corporación para los efectos requeridos, el aquí suscrito se dignó anexar además el acta de grado número ciento cuarenta y dos (142) que fundamenta el diploma respectivo, documentos esos que acreditan al doctor William Rafael Nájera Gómez, mi persona, como ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL. Tanto ese descrito post-grado, al igual que el título de abogado legalmente adquirido con fecha 24 del mes de julio del año dos mil (2000) y soportado mediante acta N° 6367 de fecha 22 del mes de junio del año 2000, incluso los demás estudios universitarios complementarios legalmente certificados, deben ser tenido muy en cuenta por este Concejo Municipal de Manatí, Atlántico, de conformidad al artículo 35 de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

Cuarto: el relacionado artículo 35 de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, establece que: *Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.* De tal articulado se desprende que, si el aquí suscrito posee los meritos suficientes para ser elegido personero en los municipios de categoría especial, primera y segunda, con mayor y suficiente certeza tengo el meritorio derecho para acceder al cargo de personero municipal de este municipio de sexta categoría como lo es Manatí, Atlántico.

Quinto: Sin embargo, esta respetable corporación denominada Concejo Municipal de Manatí, Atlántico, hace caso omiso a lo establecido en la mencionada ley 1551 de 2012, artículo 35 y de esa manera dicta una resolución contraria a tal ley con el objeto de desconocerle implícitamente al aquí suscrito los expresos derechos que correspondientemente me asisten según lo allí legalmente estipulado.

Sexto: Tanto es así que el Honorable Concejo Municipal de Manatí, Atlántico, no se digno siquiera publicar en debida forma el resultado de los respectivos puntajes de los exámenes correspondientes a los conocimientos académicos y competencias laborales respectivas, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley, violándose así derechos como el acceso a la administración pública, el derecho a elegir y ser elegido, a las formas propias de cada juicio, a la defensa de intereses, a la igualdad, a la equidad, al trabajo y en consecuencia al acceso al minimo vital, y así al debido proceso.

Séptimo: téngase muy de presente que el aquí recurrente ha participado en tres (3) ocasiones, incluso la presente, para lograr acceder al referido cargo; en las dos ocasiones anteriores no realicé los recursos y/ u oposiciones que demarca la ley para los efectos buscados por el aquí suscrito, precisamente por haber sido objeto de amenazas de muerte, de persecuciones y ostigamiento de toda índole que aún persisten, todo ello para mantenernos, tanto a mi persona como a mi compañera permanente en el estado de indefensión al cual desde hace muchos años venimos siendo cruel, espantosa y mortalmente sometidos por parte de una aterradora y polifacetica multinacional del crimen organizado y con alianza paramilitar dedicada a delitos como el de extorsión, tortura, desaparición forzada, desplazamiento forzado, tráfico de órganos y tejidos, etc.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Manatí-Atlántico, enero 03 de 2020

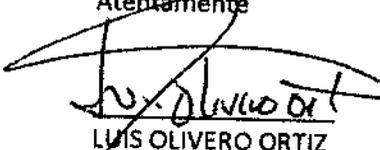
SEÑOR  
EVARISTO OLIVERO SANJUANELO  
Alcalde Municipal

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copias de la resolución **RESOLUCION No.03, (Enero 03 de 2020), POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI EN VIRTUD Y DESARROLLO DE LA RESOLUCIÓN No.14 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 ART. 56 (PRUEBA DE ENTREVISTA)**

Para que sea colgado en la página web del municipio.

De usted;  
Atentamente

  
LUIS OLIVERO ORTIZ  
Presidente del H.C.M

*Recibido.  
Adriana J. J. J.  
3 Enero 2020  
12:00 19.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Manatí-Atlántico, enero 02 de 2020

SEÑOR  
EVARISTO OLIVERO SANJUANELO  
Alcalde Municipal

*Febrero 02/2020  
05:30 pm  
(3902005) [Firma]*

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copias de la resolución N° 01 de enero 02 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DEL CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DESARROLLADAS A LA FECHA DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PRESONERO MUNICIPAL DE MANATI- ATLANTICO"

-Para que sea colgado en la página web del municipio.

De usted;  
Atentamente

*[Firma]*  
LUIS OLIVERO ORTIZ  
Presidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.802005283-1



**ACTA DE ENTREVISTA DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS  
PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -  
ATLANTICO.**

En el municipio de Manati Atlántico siendo las 9:35am del día 04 de enero del año 2.020, se reúnen en la sala de sesiones de la honorable corporación los honorables concejales, con el propósito continuar con el proceso de la elección del personero municipal dándole tramite al proceso de entrevista.

Donde se le evaluó al aspirante con las siguientes preguntas.

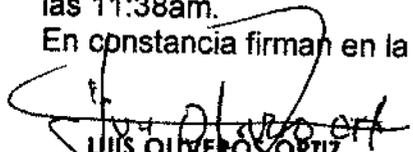
1. ¿cómo afrontaría como personero(a) la problemática de nuestro municipio frente al sector salud?
2. ¿Qué acciones propondría como personero (a) para motivar la mayor participación de los ciudadanos en las decisiones locales que se tomen en la alcaldía o en el concejo?
3. Como actuaría como personero (a) para apoyar la atención a la población desplazada o de migración venezolana que afecta a nuestro municipio.

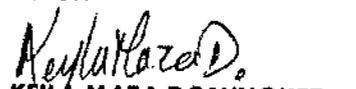
A continuación, relacionamos la calificación de los honorables concejales en sesión

Honorables concejales	Preguntas		
	1	2	3
CAICEDO CAICEDO ALVARO	Muy bueno	Muy bueno	Muy bueno
CAICEDO JIMENEZ JOSE	Muy bueno	Muy bueno	Muy bueno
CANTILLO FONTALVO YINA	Muy bueno	Muy bueno	Muy bueno
CORONADO MACHACON JESUS	Muy bueno	Muy bueno	Muy bueno
GARCIA MOSQUERA MANUEL	Muy bueno	Bueno	Muy bueno
MACHACON ORTIZ ALEJANDRO	Bueno	Bueno	Bueno
PACHECO OSPINO ALEJANDRO	Muy bueno	Muy bueno	Muy bueno
PEREZ FONTALVO IRAIDA	Muy bueno	Muy bueno	Muy bueno

No siendo otro el motivo y finalizado con dicho proceso se levanta la sesión siendo las 11:38am.

En constancia firman en la que en ella intervinieron

  
**LUIS OLIVEROS ORTIZ**  
 Presidente del H.C.M

  
**KEILA MAZA DOMINGUEZ**  
 1° Vicepresidente del H.C.M

  
**LEWIN PADILLA REALES**  
 2° Vicepresidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.802005283-1



**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLANTICO**

**FORMATO - CALIFICACION DE ENTREVISTA**

Nombre Aspirante: Jean Carlos Rodriguez Avila

C.C.: 1.042.968.900 de Manatí

**CALIFICACIÓN**

**PRIMERA PREGUNTA**

MUY BUENO x	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
----------------	-------	---------	------	------------

**SEGUNDA PREGUNTA**

MUY BUENO x	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
----------------	-------	---------	------	------------

**TERCERA PREGUNTA**

MUY BUENO x	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
----------------	-------	---------	------	------------

Marque con una X una sola opción

Honorable concejal(a) Calificador(a): Alvaro Caicedo Caicedo.

Fecha: Enero 4 - 2020

**En caso de marcar mas de una opción de respuesta en cada pregunta, ésta será anulada y no se tendrá en cuenta**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.802005283-1



**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLANTICO**

**FORMATO - CALIFICACION DE ENTREVISTA**

Nombre Aspirante: Joan Carlos Rodriguez Villa  
C.C.: 9042 968900 de manati atlantico

**CALIFICACIÓN**

**PRIMERA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
X				

**SEGUNDA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
X				

**TERCERA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
X				

Marque con una X una sola opción

Honorable concejal(a) Calificador(a): José Manuel Caicedo

Fecha: 04/07/2020

**En caso de marcar mas de una opción de respuesta en cada pregunta, ésta será anulada y no se tendrá en cuenta**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.802005283-1



**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLANTICO**

**FORMATO - CALIFICACION DE ENTREVISTA**

Nombre Aspirante: Juan Carlos Rodriguez  
C.C.: 1042968900 de Manatí Atl.

**CALIFICACIÓN**

**PRIMERA PREGUNTA**

MUY BUENO X	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
----------------	-------	---------	------	------------

**SEGUNDA PREGUNTA**

MUY BUENO X	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
----------------	-------	---------	------	------------

**TERCERA PREGUNTA**

MUY BUENO X	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
----------------	-------	---------	------	------------

Marque con una X una sola opción

Honorable concejal(a) Calificador(a): Lina Castillo Fontalvo  
Fecha: Enero 4/19

**En caso de marcar mas de una opción de respuesta en cada pregunta, ésta será anulada y no se tendrá en cuenta**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.802005283-1



**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO  
DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLANTICO**

**FORMATO - CALIFICACION DE ENTREVISTA**

Nombre Aspirante: Jean Carlos Rodriguez Avila

C.C.: 1042968900 de manati atlantico

**CALIFICACIÓN**

**PRIMERA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
X				

**SEGUNDA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
X				

**TERCERA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
X				

Marque con una X una sola opción

Honorable concejal(a) Calificador(a): Jesús Coronado Machacon.

Fecha: 04/01/2020

En caso de marcar mas de una opción de respuesta en cada pregunta, ésta será anulada y no se tendrá en cuenta



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.802005283-1



**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO  
DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLANTICO**

**FORMATO - CALIFICACION DE ENTREVISTA**

Nombre Aspirante: Juan Carlos Rodriguez Avila  
C.C.: 1040968900 de Manatí

**CALIFICACIÓN**

**PRIMERA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
X				

**SEGUNDA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
	X			

**TERCERA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
X				

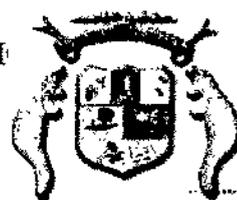
Marque con una X una sola opción

Honorable concejal(a) Calificador(a): Manuel Maria Garcia Mosquera  
Fecha: 04-01-2020

**En caso de marcar mas de una opción de respuesta en cada pregunta, ésta será anulada y no se tendrá en cuenta**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.802005283-1



**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLANTICO**

**FORMATO - CALIFICACION DE ENTREVISTA**

Nombre Aspirante: Jean Carlos Rodriguez Ariza.  
C.C.: 10429689000 de Manatí

**CALIFICACIÓN**

**PRIMERA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
	X			

**SEGUNDA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
	X			

**TERCERA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
	X			

Marque con una X una sola opción

Honorable concejal(a) Calificador(a): [Firma]  
Fecha: 8 enero - 04 - 2020.

**En caso de marcar mas de una opción de respuesta en cada pregunta, ésta será anulada y no se tendrá en cuenta**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.802005283-1



**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO  
DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLANTICO**

**FORMATO - CALIFICACION DE ENTREVISTA**

Nombre Aspirante: Jean Carlos Rodriguez Avila

C.C.: 1.042.968.900 de Manati

**CALIFICACIÓN**

**PRIMERA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
X				

**SEGUNDA PREGUNTA**

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
X				

**TERCERA PREGUNTA**

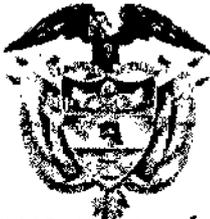
MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
X				

Marque con una X una sola opción

Honorable concejal(a) Calificador(a): Alejandro Pacheco Ospina

Fecha: 01-04-2020

**En caso de marcar mas de una opción de respuesta en cada pregunta , ésta será anulada y no se tendrá en cuenta**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.802005283-1



**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO  
DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI -ATLANTICO**

**FORMATO - CALIFICACION DE ENTREVISTA**

Nombre Aspirante: Jean carlos Rodriguez Avila

C.C.: 1042.968.900 de Manati

**CALIFICACIÓN**

**PRIMERA PREGUNTA**

MUY BUENO X	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
----------------	-------	---------	------	------------

**SEGUNDA PREGUNTA**

MUY BUENO X	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
----------------	-------	---------	------	------------

**TERCERA PREGUNTA**

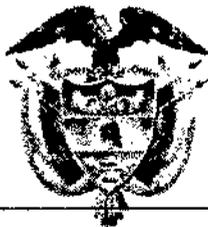
MUY BUENO X	BUENO	REGULAR	MALO	DEFICIENTE
----------------	-------	---------	------	------------

Marque con una X una sola opción

Honorable concejal(a) Calificador(a): iraide Perez F

Fecha: 04 01 2020

**En caso de marcar mas de una opción de respuesta en cada pregunta, ésta será anulada y no se tendrá en cuenta**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Manatí-Atlántico, enero 09 de 2020

Señora:  
**ADRIANA MAJUL AGUILAR**  
Secretaria general  
Alcaldía municipal.

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copias de **RESOLUCION No.05(Enero 09 de 2020), POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI - ATLANTICO**

Para que sea colgado en la página web del municipio.

De usted;  
Atentamente

**LUIS OLIVERO ORTIZ**  
Presidente del H.C.M

*Recibido  
Adriana Majul  
09/01/2020  
3:06 pm.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Manati-Atlántico, enero 07 de 2020

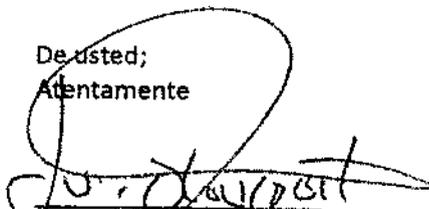
SEÑOR  
EVARISTO OLIVERO SANJUANELO  
Alcalde Municipal

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copias de RESOLUCION No. 4 (Enero 07 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS A LA PRUEBA DE ENTREVISTA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO.

Para que sea colgado en la página web del municipio.

De usted;  
Atentamente

  
LUIS OLIVERO ORTIZ  
Presidente del H.C.M

*Recibido  
Eduardo Rojas  
7 Enero 2020  
3:30 PM*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/12/2019 1:32:53 p. m.

PROCESO: 08001408801920190019300

E PROCESO: TUTELA

REPARTO: 019 SECUENCIA: 1800625

FECHA REPARTO: 30/12/2019 1:32:53 p. m.

REPARTO: EN LINEA

FECHA PRESENTACION: 30/12/2019 1:31:43 p. m.

REPARTO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PENAL CONTROL DE GARANTIAS 019 BARRANQUILLA

MAGISTRADO: CRISANTO RENHALS CORREA

IDENTIFICACION DE CIUDADANIA	SEXO	APPELLIDO	PARTE
22940366	MUJER	CANTILLO GAVILLO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		CONCEJO MUNICIPAL DE MARIATI	DEMANDADO/CONTRAACCIONANTE

de Adjuntos

64eee090-568a-43a3-8c27-69d3441406a4

MANUELL MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ  
SERVIDOR JUDICIAL

*Manuel Maileth B. Bermudez*  
31/01/2020  
p. 10 u.m.

364



Sabalarga, 26 de Diciembre de 2019.-

Oficio No. 2494

Señora.

**LUCYNETH DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO (Accionante)**  
Calle 09A No. 08-39. Barrio Pañuelita  
Manatí, Atlántico.

**RADICACIÓN: 08638-31-84-001-2019-00510-00**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**Accionante: LUCYNETH DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO**

**Accionado: CONCEJO MUNICIPAL DE MANATI**

Me permito comunicar a usted, que este Despacho mediante providencia adiada 27 de Diciembre de 2019, resolvió:

*"(...) PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la presente acción de tutela, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: REMITIR la presente Acción de Tutela a los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Barranquilla - Atlántico, a fin de que sea repartida entre estos, por ser la autoridad competente para conocer de la presente acción, previa comunicación a la accionante (...)"*

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**KATHERINE REBECA CHAIN CANEVA**  
Secretaria

37

13

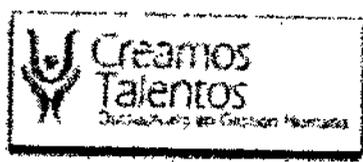




**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos



**FEDECAL**  
Federación Colombiana de Autoridades Locales



Bogotá, D.C., 09 de Enero de 2020.

Señores  
**Honorables Concejos Municipales**  
L.C.

**Asunto:** Comunicado CONCURSO PERSONERO.

Reciban un cordial saludo por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS –FENACON–**, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL** y **CREAMOS TALENTOS – Outsourcing en Gestión Humana**.

Recibimos con oportunidad, el comunicado presentado por la Procuraduría General de la Nación a todos los Concejos con quienes se suscribió convenio y/o contrato, en consideración a la posesión de los nuevos Concejos Municipales y teniendo en cuenta la función preventiva adelantada por la entidad, refiriéndose a la urgencia en que las Mesas Directivas elegidas, efectúen de forma inmediata una revisión del proceso de selección de Personeros Municipales y Distritales, dadas presuntas irregularidades que se han venido encontrando en muchos de los municipios y distritos del país. De lo anterior, y teniendo en cuenta la trayectoria y el reconocimiento de las entidades que acompañan, asesoran y apoyan la gestión, nos permitimos manifestar al respecto:

**I. IDONEIDAD.**

**a. FENACON**

El Concejo Municipal es autónomo en la decisión de acompañarse, apoyarse o asesorarse para cumplir los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios respecto de sus deberes o atribuciones, en especial el de elegir al Personero Municipal, así como de elegir o seleccionar a las entidades que acompañan a las Honorables Corporaciones para tal efecto.

En virtud de lo expuesto, se ha logrado demostrar en varias oportunidades, bajo pronunciamiento de distintos jueces y en algunos casos, de magistrados en diferentes tribunales, la idoneidad con la que cuenta la Federación Nacional de Concejos – FENACON, tal como por ejemplo, lo manifestó el Honorable Tribunal

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

**Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL**

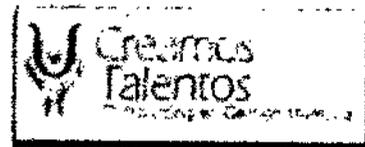
**CREAMOS TALENTOS – Outsourcing en Gestión Humana**



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos



**FEDECAL**  
Federación Colombiana de Autoridades Locales



Administrativo de Boyacá en sentencia de fecha 09 de octubre de 2018, con radicado 2018-00136, M.P. Fabio Iván Afanador García, el cual manifestó:

*"Es así como FENACON ha celebrado contratos o convenios con varios municipios para brindar a los Cabildos Municipales servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el proceso de concursos de méritos para la elección de varios personeros de diferentes municipalidades del país (Fls. 706-958), que le ha permitido adquirir experiencia y reconocimiento a nivel nacional para desarrollar dichas convocatorias, configurándose en una práctica habitual de las Corporaciones de Elección Popular de solicitar sus servicios, sin que a la fecha el Máximo Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo haya reprochado su idoneidad.*

*Sumado a lo anterior, no se encuentra expresamente prohibición o restricción Constitucional o Legal que impida que FENACON acompañe a los Concejos Municipales en el proceso de elección de personeros, tan es así que el Concejo de Estado – Sección Quinta, al estudiar la legalidad de la elección del Personero de Zipaquirá periodo 2016-2020, donde estuvo involucrada en la realización de la prueba de competencial laborales la empresa denominada Outsourcing Multiservicios Integrales Empresariales Ltda, no se reprochó su participación o idoneidad en ese concurso, por lo tanto, para la Sala no es descabellado o ilógico considerar que una entidad como FENACON con las características que ostenta, aporte acompañamiento logístico o conocimientos profesionales al Concejo Municipal demandado en el concurso de méritos dirigido a proveer el cargo de personero de Tunja."*

Frente a Fedecal podemos manifestar lo siguiente:

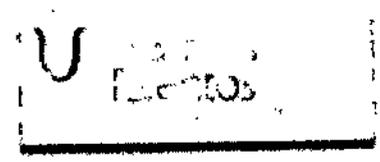
**b. FEDECAL**

Frente a la idoneidad de FEDECAL, los ESTATUTOS de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL- señalan en su Artículo Tercero – numeral 9º que: dentro de sus fines, ésta organización, podrá: *"Llevar a cabo procesos de selección de personal que quiera vincularse al sector público o privado, ya sea por medio de concursos públicos, abiertos o cerrados, de méritos, u otros, que solicite la entidad o institución pública o privada a la Federación o que ésta presente como propuesta o participar en cualquier etapa del mismo..."* Estatutos estos que se encuentran vigentes e inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Inscripción No.S0049161 de fecha 21 de Septiembre de 2015; cabe resaltar además que la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente ha resaltado desde cuando se cuenta con idoneidad y experiencia para poder celebrar un contrato o convenio con una entidad estatal, para el efecto nos permitimos manifestar que ésta entidad FEDECAL, ya había celebrado y ejecutado

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

**Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL**

**CREAMOS TALENTOS – Outsourcing en Gestión Humana**



a feliz término (sin que ningún proceso de acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los Concejos para la elección del Personero se hubiere caído) en mas de 100 Concursos para la elección de Personeros Municipales de municipios de las diferentes categorías a lo largo y ancho del territorio nacional, lo que demuestra la idoneidad y experiencia frente al tema en cuestión.

En virtud de lo anterior, se evidencia, que la idoneidad se valida en los diferentes convenios de asociación y contratos ejecutados desde el año 2015, con la expedición del Decreto 2485 de 2014 y posteriormente con la compilación que hizo el decreto 1083 de 2015 en su título 27, sino en sus propios estatutos en los que se contempla este tipo de apoyo a éstas entidades del sector público.

Es importante resaltar, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine". Es importante comunicar, que como Concejos Municipales o Distritales según el caso, previo concurso público de méritos **PODRÁN** efectuar a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, tal como lo establece el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, el cual determina:

*"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.*

*Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que **podrá** efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.*

*El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones." (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Es así, que los Concejos Municipales tienen la potestad de adelantar el referido concurso a través de universidades o instituciones de educación superior públicas

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

**Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL**

**CREAMOS TALENTOS - Outsourcing en Gestión Humana**



**FEDECAL**  
Federación Colombiana de Autoridades Locales

o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal resaltando que la facultad para adelantar la elección del personero municipal recae en la Corporación – por lo que no es posible celebrar un contrato o convenio con alguna de las entidades en mención para adelantar el concurso, sino mas bien para que apoye al Concejo en sus diferentes etapas, razón por la cual varios colegiados realizaron convenio de asociación, para el acompañamiento, asesoramiento y apoyo a la gestión en el desarrollo del Concurso público y abierto de méritos con entidades de reconocida idoneidad que brindan este tipo de servicios, como las que en el particular les acompañan en los diferentes eventos del proceso, además, FEDECAL se caracteriza por ser pilar fundamental en la solución de cualquier tipo de acción presentada a la Corporación, y por qué no decirlo, con excelentes resultados.

**II. OBLIGACIONES**

Los convenios de asociación a que se refiere el artículo 209 constitucional, se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la misma, en ellos se determina con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Por lo anterior, las entidades asesoras, plasmaron entre otras, las siguientes obligaciones:

- 1) Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los Concejales Municipales, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y Abierto de Méritos.
- 2) Asesorar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero.
- 3) Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.
- 4) Articular siempre el actuar de los entes asesores y del CONCEJO con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y la Procuraduría General de la Nación, para llevar a cabo el Procedimiento

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

**Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL**

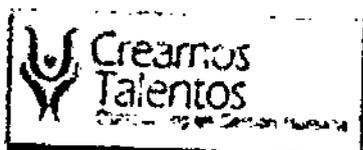
**CREAMOS TALENTOS - Outsourcing en Gestión Humana**



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos



**FEDECAL**  
Federación Colombiana de Autoridades Locales



de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica.

5) Garantizar los profesionales necesarios para asesorar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar.

6) Otras derivadas del objeto contractual.

Lo anterior, hace referencia a algunas de las obligaciones adquiridas por las entidades en la ejecución del convenio o contrato, que tiene como fin, asesorar, acompañar y apoyar en la gestión, a los Concejos Municipales para el desarrollo óptimo del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal, acciones que conllevan diversas actividades, por lo que no se estaría incurriendo en una extralimitación de funciones, situación ésta que fue analizada en diferentes momentos por el Consejo de Estado y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Boyacá en los pronunciamientos ya citados.-

Todas las actuaciones que han emprendido cualquiera de las organizaciones aquí firmantes junto con los Concejos, han sido bajo el marco de la legalidad, garantizando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad señalados en nuestra Constitución Política Art. 209, así como los de confianza legítima, a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y al principio constitucional de mérito consagrados en el art 83 – 40 num 7.; situaciones éstas que fueron corroboradas y por ende, desvirtuado cualquier acto de irregularidad, por los mismos concursantes y los miembros de los Concejos, en las diferentes acciones judiciales que se impetraron con ocasión de éstos concursos, como lo fueron las tutelas, acciones de simple nulidad entre otras, que diferentes jueces y magistrados resolvieron a lo largo y ancho del territorio nacional y porque no resaltarlo, a favor de los Concejos y de nuestras entidades, pues no olvidemos que evaluamos y nos enfrentamos jurídicamente con profesionales del Derecho – en sus diversas especialidades.- cabe resaltar que en algunos casos, los jueces o magistrados ordenaron la suspensión de dichos concursos y posteriormente su reanudación al encontrar que todo estuvo ajustado a derecho.-

Por lo anterior,

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

**Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL**

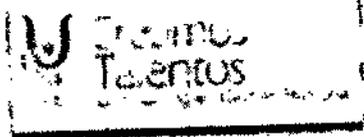
**CREAMOS TALENTOS – Outsourcing en Gestión Humana**



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos



**FEDECAL**  
Federación Colombiana de Autoridades Locales



Éstas entidades de acuerdo a la experiencia obtenida en mas 245 Concursos llevados a cabo en el año 2015 (sin que ninguno se hubiere caído a pesar de demandas y tutelas) y los mas de 200 del año 2019 y el corrido (2020), se permite:

**III. RECOMENDACIÓN DEL ENTE ASESOR**

Como entidades asesoras de los diferentes Concejos en Colombia en los mas de 200 Concursos para la elección de Personeros Municipales que actualmente asesoramos, acompañamos y apoyamos en su gestión, es fundamental, que acaten las siguientes recomendaciones:

- 1) Atender la recomendación dada por la Procuraduría General de la Nación en el ítem numero III frente a "revisar los procesos de elección y en el evento de probables violaciones, estudiar la posibilidad de: (i) Suspender la ejecución de los convenios celebrados para los trámites del concurso, hasta tanto se verifique que se ajustan al ordenamiento jurídico"; una vez verificado que todo (cada actuación) se encuentra ajustada a derecho, reanudar el mismo con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho al acceso a la función pública por méritos, el derecho al trabajo y el derecho a la igualdad de todos los participantes que están en la fase final de sus etapas del concurso frente a la conformación de la lista de elegibles.-

Lo anterior no obsta para que cada concursante o quien se crea con el derecho, pueda impetrar acciones judiciales en contra del Concejo municipal por violación al debido proceso u otros derechos que el mismo (participante) considere.-

- 2) No revocar las acciones adelantadas por los Concejos en los concursos públicos y abiertos de méritos para la elección de Personeros Municipales como quiera que ya se han tenido experiencias en los que resultan procesados los Concejales por el delito penal de Prevaricato por Acción, a parte de otras acciones de las cuales el ente de control que pone en prevención tiene conocimiento.-

Ahora bien, frente a la recomendación del Ministerio Público, de revisar de manera exhaustiva los convenios y/o contratos, así como de las actuaciones desarrolladas en el transcurso de ejecución de los mismos, acogemos y apoyamos tales encargos,

**Federación Nacional de Concejos - FENACON**

**Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL**

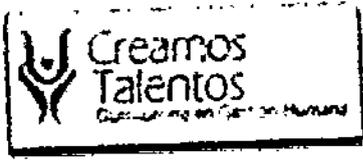
**CREAMOS TALENTOS - Outsourcing en Gestión Humana**



**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos



**FEDECAL**  
Federación Colombiana de Autoridades Locales



dando un parte de tranquilidad a los Concejos Municipales que suscribieron algún tipo de vinculo con cualquiera de nuestras entidades, toda vez que el acompañamiento, asesoramiento y apoyo a la gestión, se llevaron a cabo cumpliendo los Principios Constitucionales y bajo el amparo de la normatividad vigente aplicable a los mismos.

De ésta manera, agradecemos la confianza depositada en nuestra experiencia y conocimiento, y de la misma manera esperamos acompañarlos hasta el feliz término de los procesos en curso, con la satisfacción de que los procedimientos que nos atañe se ejecutan respetando los principios constitucionales y legales encomendados a la función pública.

Atentamente,



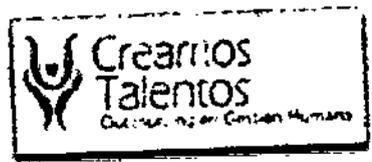
**FENACON**  
Federación Nacional de Concejos

Federación Nacional de Concejos - FENACON



**FEDECAL**  
Federación Colombiana de Autoridades Locales

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL



CREAMOS TALENTOS - Outsourcing en Gestión Humana

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

CREAMOS TALENTOS - Outsourcing en Gestión Humana



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



167

## ACTA DE POSESIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI.

En el municipio de Manatí - Atlántico siendo las 08:00 a.m. del día viernes 14 de febrero de 2.020, en las instalaciones de la honorable corporación Concejo Municipal De Manatí, en presencia de la mesa directiva. El señor presidente le da posesión a quien ocupará el cargo de Personero Municipal para el periodo comprendido del 01 de Marzo de 2.020 - 01 de marzo de 2.024, al Doctor **JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.042.968.900** expedida en Manatí. Elección que se llevó a cabo el día 10 enero de 2.020, según el acta N° 04, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 y los lineamientos del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Manatí.

Seguidamente el presidente de la corporación LUIS OLIVERO ORTIZ, paso a tomar juramento de rigor, por lo que el Doctor **JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA**, juró ante DIOS Y LA COMUNIDAD, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS MUNICIPALES, DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES CON RESPONSABILIDAD Y ESMERO. En este punto de la diligencia se deja constancia que dicha posesión tiene vigencia fiscal, administrativa y jurídica a partir del 01 de Marzo de 2.020, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 170 de la ley 136 de 1994.

Al momento de la posesión el DR. **JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA** presentó los siguientes documentos:

- Hoja de vida en formato de función pública acorde a lo dispuesto en la ley 190 de 1995.
- Declaración de bienes y rentas establecida en la ley 190 de 1995.
- Copia de la cedula de ciudadanía número **1.042.968.900** expedida en Manatí.
- Copia del certificado de antecedentes judiciales.
- Copia del certificado de antecedentes disciplinarios especial.
- Certificado de antecedentes disciplinario de abogado expedido por la rama judicial.
- Certificado de sistema de registro nacional de medidas correctivas.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1

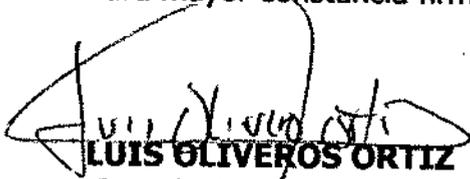


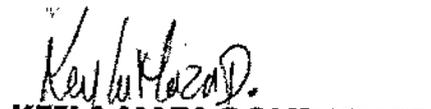
162

- Copia de que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General De La República.
- Copia del acta de grado del título de abogado expedida por la Universidad Simón Bolívar.

No siendo otro el motivo y realizada la posesión al cargo se finaliza siendo las 8:30a.m.

Para mayor constancia firman en la que en ella intervinieron.

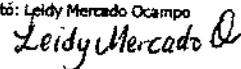
  
**LUIS OLIVEROS ORTIZ**  
Presidente del H.C.M

  
**KEILA MAZA DOMINGUEZ**  
1° Vicepresidente del H.C.M

  
**LEWIN PADILLA REALES**  
2° Vicepresidente del H.C.M

  
**LEIDY MERCADO OCAMPO**  
Secretaria General del H.C.M

  
**JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA**  
Personero Municipal 2020-2024

Proyectó: Leidy Mercado Ocampo  




REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



**RESOLUCION No. 01  
(Enero 02 de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DEL CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DESARROLLADAS A LA FECHA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal Manatí – Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8º, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente y en cumplimiento de lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No 14 de 20 de noviembre de 2019.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la Resolución No.14 de noviembre 20 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio Manatí – Atlántico.
- b) Que el concejo municipal de Manatí – Atlántico, realizó la divulgación y publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos académicos, competencias laborales y la valoración del análisis de antecedentes del concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Manatí – Atlántico de conformidad con el cronograma establecido.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** En concordancia con el cronograma del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Manatí – Atlántico, se publica el consolidado de la prueba escrita de conocimientos académicos, competencias laborales y la valoración del análisis de antecedentes.

Número de Identificación del Candidato	Porcentaje sobre total del Concurso de la Prueba de	Porcentaje Sobre el total del Concurso de la prueba de	Porcentaje sobre el total del Concurso de	Puntaje Total (90%)
--	---	--	---	---------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI ATLANTICO  
NIT.80.200.5283-1



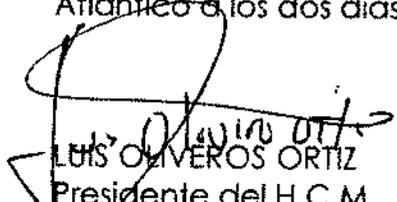
	Conocimientos (70%)	Competencias Laborales (10%)	Antecedentes (10%)	
1.042.968.900	52%	8.9%	2.87%	63.77%

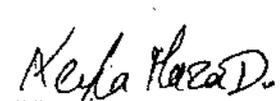
**ARTÍCULO 2°.** Copia de la presente resolución se publicará en la página web del municipio y en la gaceta de la honorable corporación concejo municipal.

**ARTICULO 3°.** Cítese a los candidatos identificados con las cédulas mencionadas en el cuadro anterior para el día cuatro (04) del año dos mil veinte (2020) tal como está estipulado en el cronograma, en el recinto del Honorable Concejo de Manatí - Atlántico, a las 9:00 am, para el desarrollo de la prueba de entrevista.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Manatí - Atlántico a los dos días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

  
LUIS OLIVEROS ORTIZ  
Presidente del H.C.M

  
KEILA MAZA DOMINGUEZ  
1° Vicepresidente del H.C.M

  
EDWIN PADILLA ORTIZ  
2° Vicepresidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



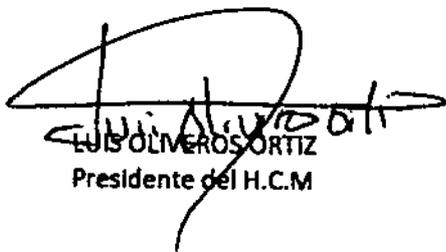
RESULTADOS PRUEBA DE ENTREVISTA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO	TOTAL PUNTAJE	
	Resultado Obtenido	Porcentaje sobre el total del concurso (10%)
1.042.968.900	96.67%	9.6%

Artículo 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la gaceta del honorable Concejo municipal y en la página web oficial del Municipio de Manatí - Atl.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada por el Honorable Concejo Municipal de Manatí - Atlántico a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veinte (2.020).

  
 LUIS OLMEROS ORTIZ  
 Presidente del H.C.M

  
 KEILA MAZA DOMÍNGUEZ  
 1° Vicepresidente del H.C.M

  
 LEWIN PADILLA REALES  
 2° Vicepresidente del H.C.M



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No.03  
(Enero 03 de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI EN VIRTUD Y DESARROLLO DE LA RESOLUCIÓN No.14 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 ART. 56 (PRUEBA DE ENTREVISTA)**

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Manatí Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia Art. 313 núm. 8º, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 – Título 27, y la Resolución No. 21 de noviembre 20 de 2019 Art. Segundo

**CONSIDERANDO**

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el literal "c" numeral 4º del artículo 2.2.27.2, del Decreto 1083 de 2015 y el Art. 56 de la Resolución No. 14 de noviembre 20 de 2019 por medio de la cual se reglamenta y convoca al concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Manatí-Atlántico, se encuentran facultados para llevar a cabo cada una de las pruebas, en especial la de entrevista.

Que la Resolución No. 14 de noviembre 20 de 2019, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.2 Literal "c" numeral 4º, establece como estándar mínimo adelantar la prueba de entrevista para llevar a cabo la elección del Personero Municipal.

Que se hace necesario por medio de la presente, establecer los criterios mínimos, las ponderaciones y los ejes temáticos a tener en cuenta por los concursantes para llevar a cabo la entrevista, en la fecha y hora indicada en el cronograma, que forma parte integral de la presente Resolución. -

Que así mismo, se hace necesario fijar el tiempo mínimo que deben tener en cuenta los concursantes para dar respuesta a cada una de las preguntas que formulará la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, las cuales serán tres (3) de acuerdo con los parámetros fijados en la Resolución No. 14 de fecha noviembre 20 de 2019 Art. 56 y es, por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero de nuestra municipalidad.

En mérito de lo expuesto, esta Honorable Corporación,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Informar a los Concursantes y a la comunidad en general, que, para llevar a cabo el desarrollo de la entrevista, se tendrán en cuenta los siguientes ejes temáticos en relación con el Municipio de Manati -Atlántico

1. Atención a población Vulnerable.
2. Servicios públicos.
3. Problemática Social del Municipio.
4. Aspectos Ambientales en el Municipio.
5. Conocimiento del Municipio.
6. Salud.
7. Paz y posconflicto.

**Parágrafo 1:** El tipo de pregunta que se formulará es abierta, y no es sujeta a interpretación, debe tratar la problemática o situación social real del municipio.

**Parágrafo 2:** Los aspirantes presentaran la entrevista de manera individual ante la plenaria del Concejo Municipal en fecha y hora indicada en la Resolución de Convocatoria de acuerdo con el cronograma que forma parte integral de la misma, de igual manera se les informa que el orden para responder las preguntas formuladas por la Mesa Directiva será por orden alfabético en apellido.

**Artículo Tercero: Tiempo para Responder:** El tiempo que se determina para cada concursante en relación con cada pregunta de las tres (3) que se formularán, es de cinco (5) minutos, contados a partir del momento en que lo indique el presidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal o quien cumpla esta función.

**Artículo Cuarto: Calificación de la prueba y valoración numérica dada por cada concejal:** En concordancia con la convocatoria, el desarrollo del Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal de Manatí Atlántico, establece como grado de satisfacción de las respuestas a las preguntas formuladas a los candidatos así: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (muy bueno), las cuales equivalen así:

MB	=	100
B	=	80
R	=	60
M	=	40
D	=	30

OK



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



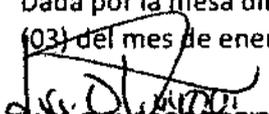
**Artículo Quinto: Desarrollo de la Calificación:**

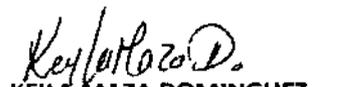
- 1) Cada Concejal marcará con una X, según su criterio, la respuesta que considere correcta en el formato único de calificación de entrevista suministrado por la mesa directiva y secretaria
- 2) Se pasará a puntuación (valoración numérica) cada uno de los ítem's seleccionados por los Concejales participantes en la prueba de entrevista, con base en la tabla anterior.-
- 3) Se sumarán los resultados obtenidos por cada candidato - de la votación dada por todos los Concejales participantes en la prueba.-
- 4) Del resultado obtenido en la sumatoria del numeral anterior se dividirá por el número de Concejales que participaron en la prueba de entrevista.-
- 5) Al resultado de la división se le sacará el porcentaje asignado a la prueba.

**Parágrafo:** Para todos los efectos de la presente Resolución y de la Convocatoria se entenderá que la calificación dada por cada Concejal es su votación frente al grado de satisfacción de las respuestas dadas por cada participante a las preguntas formuladas por la mesa directiva.-

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada por la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de Manatí Atlántico el día tres (03) del mes de enero de 2020.

  
**LUIS OLIVEROS ORTIZ**  
Presidente del H.C.M

  
**KEILA MAIZA DOMINGUEZ**  
1° Vicepresidente del H.C.M

  
**LEWIN PADILLA ORTIZ**  
2° Vicepresidente del H.C.M

170



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



Manatí-Atlántico, enero 03 de 2020

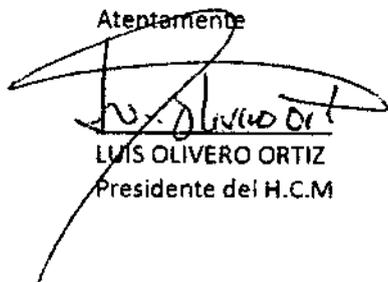
SEÑOR  
EVARISTO OLIVERO SANJUANELO  
Alcalde Municipal

E. S. D.

Por medio de la presente le remitimos copias de la resolución **RESOLUCION No.03, (Enero 03 de 2020), POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE ENTREVISTA EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI EN VIRTUD Y DESARROLLO DE LA RESOLUCIÓN No.14 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 ART. 56 (PRUEBA DE ENTREVISTA)**

Para que sea colgado en la página web del municipio.

De usted;  
Atentamente

  
LUIS OLIVERO ORTIZ  
Presidente del H.C.M

*Recibido.  
Adm. Municipal  
3 Enero 2020  
12:00 H.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No. 05**  
**(Enero 09 de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI - ATLANTICO**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Manatí - Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8º, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No.14 de 20 noviembre de 2019.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante la Resolución No. 14 de noviembre 20 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Manatí - Atlántico.
- b) Que el concejo municipal de Manatí - Atlántico, realizó la divulgación y publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos, la de competencias laborales, la valoración del análisis de antecedentes y prueba de entrevista del concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Manatí - Atlántico:
- c) Que en relación con los resultados obtenidos por cada participante en las pruebas anunciadas en el inciso anterior se publica la siguiente lista de elegibles de acuerdo con su acumulado en escala de mayor a menor.

Por lo anterior esta honorable corporación;



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



**RESOLUCION No.06  
(Enero 10 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ELECTO EL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 01 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024.**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Manatí – Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento de lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 14 de noviembre 20 de 2019.

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".
- b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año." (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).
- c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que "la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular".



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI - ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



- d) Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señalo que "la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso";
- e) Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"
- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar "la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad". En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, "por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador". En tercer lugar, considera la Corte que "la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso".
- g) Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI – ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



- h) Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal; el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.-
- i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que “El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial...” en este caso para el municipio de Manatí Atlántico.
- j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Manatí Atlántico mediante el presente reglamento (convocatoria);
- k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Manatí Atlántico abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;
- l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.
- m) Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día 07 de noviembre de 2019, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Manatí Atlántico y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONCEJO MUNICIPAL  
MANATI – ATLANTICO  
NIT. 802005283-1



n) Que el día 10 de enero del 2020 en sesión plenaria este concejo elegió por unanimidad y de acuerdo a la lista de legibles resultado del concurso publico de méritos al doctor **JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.042.968.900 Como personero municipal de Manatí Atlántico.

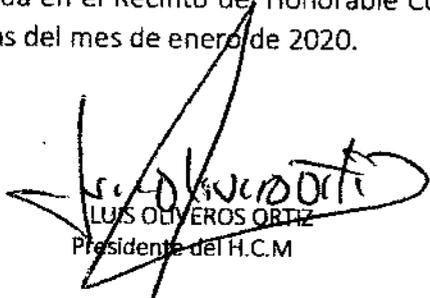
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ELECCIÓN.** declarar electo personero municipal de Manatí al doctor **JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.042.968.900 para el periodo del primero de marzo del 2020 hasta el 29 de febrero 2024.

**ARTICULO SEGUNDO:** oficiese al doctor **JEAN CARLOS RODRIGUEZ AVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.042.968.900 para los fines pertinentes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Manatí – Atlántico a los diez (10) días del mes de enero de 2020.

  
LUIS OLIVEROS ORTIZ  
Presidente del H.C.M

  
KEILA MAZA DOMINGUEZ  
1° Vicepresidente del H.C.M

  
LEWIN PADILLA REALES  
2° Vicepresidente del H.C.M



En Manati Atlántico a los 19 días del mes de febrero de 2020, la señora Procuradora 61 Judicial I Administrativo, se dirigió a las instalaciones el Concejo Municipal de Manati Atlántico con el fin de darle cumplimiento a la misión encomendada en la Agencia especial 005 de 2020, emanada de la Delegada para la Conciliación administrativa,, en la que se designa como agente especial a los Procuradores Junciales Administrativos, entre ellos a la Doctora María Judith Mercado Escorcía, para que adelante visitas administrativas y solicite documentación relacionada con la elección de personero municipal. Una vez en las instalaciones de dicha corporación fui atendida por la señorita LEIDY PAOLA MERCADO OCAMPO, secretaria del Concejo Municipal, a quien se le puso en conocimiento el objeto de la visita y procedió a poner a disposición los documentos requeridos entre los que se encuentran los siguientes:

1. CONVENIO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL
2. RESOLUCION N° 14
3. AVISO DE CONVOCATORIA DEL CONCURSO
4. SOLICITUD DE PUBLICACION MEDIO DE COMUNICACIÓN PERIFOREO AL SEÑOR GABRIEL MARTINEZ
5. SOLICITUD DE PUBLICACION MEDIO DE COMUNICACIÓN EMISORA LOCAL
6. SOLICITUD DE PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA AL SEÑOR ANTONIO CAICEDO MACHACON
7. ACTA DE RECEPCION E INSCRIPCION DE LAS HOJAS DE VIDA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MANATI
8. RESOLUCION N° 16 POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MANATI
9. CRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MANATI
10. RESOLUCION N° 17 POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO

Procuraduría 61 Judicial I Administrativa  
Edificio Cámara de Comercio. Calle 40 No. 44 - 39 piso Buzón:  
[prociudadm61@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm61@procuraduria.gov.co)  
Tel: 018000973032 ext. 51125  
Barranquilla - Colombia



- PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI
11. RESOLUCION N° 18 POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI
  12. RESOLUCION N° 19 POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI
  13. RESOLUCION N° 21 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA ANEXO A LA RESOLUCION N° 14 POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCO Y REGLAMENTÓ DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI
  14. RESOLUCION N° 22 POR MEDIO SE HACE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI
  15. RESOLUCION N° 23 POR MEDIO SE HACE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI
  16. RESOLUCION N° 24 POR MEDIO SE HACE PUBLICA LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI
  17. RESOLUCION N° 25 POR MEDIO SE HACE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE



MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI

18. RESOLUCION N° 01 POR MEDIO SE HACE PUBLICA EL CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DESARROLLADAS A LA FECHA DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI
19. RESOLUCION N° 03 POR MEDIO SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA ENTREVISTA CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI
20. RESOLUCION N° 05 POR MEDIO SE HACE PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI
21. OFICIO DE 7 DE ENRO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE LA COPIA DE LA Resolución N° 4 AL SEÑOR ALCALDE DE MANATÍ
22. ACTA DE REPARTO DE TUTELA INSTAURADA POR LUCINETH CANTILLO
23. OFICIO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, FIRMADO POR LA SECRETARIA DEL JUZGAO DE FAMILIA DE SABANALARGA
24. ACTA DE POSESION DEL PERSONERO ELECTO.
25. RESOLUCION N° POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACION DEL CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS DEL DENTRO DEL CONCURSO PARA PROVEER EL ARGO DE PERSONERO.
26. ESCRITO DIRIGIDO AL CONCEJO MUNICIPAL DE MANATI POR PARTE DE FEDECAL
27. RESOLUCION N° 4 POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACION DE LOS RESULTADOS A LA PRUEBA DE ENTREVISTA DEL CONCURSO PARA PROVEER EL ARGO DE PERSONERO.
28. RESOLUCION N° 4 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ELECTO PERSONERO MUNICIPAL DE MANATI.



29. ACTA N° 4 DES ESION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

No siendo otro el ob jeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella hemos intervenido

**MARLA JUDITH MERCADO ESCORCIA**  
**PROCURADORA 61 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO**

**LEIDY PAOLA MERCADO OCAMPO**  
**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE MANATI**

## Acta #04

Siendo las 09:30 a.m del día 10 de Enero de 2020, se reúnen en sesión extraordinaria los honorables Concejales, con el único propósito de llevar a cabo el siguiente orden del día, en la Sala de la honorable Corporación:

1. Oración al Creador
2. Llamado a lista y Verificación del Quorum
3. Lectura de las Actas anteriores # 02 y 03
4. Elección del Secretario (a) para la Vigencia Fiscal 2020 de la honorable Corporación
5. Elección del personero Municipal Vigencia 2020 - 2024
6. Periodo de proposiciones
7. Periodo de Varios

Leído el orden del día. Toma la Palabra el Sr. presidente quien somete a Consideración el orden del día leído y es aprobado por Unanimidad, desampliado de la siguiente manera:

1. La Oración al Creador es elevada a Dios por la Honorable Concejal Irasda Pérez Fontalvo.
2. Al llamado a lista respondieron: Caicedo Caicedo, Alvaro, Caicedo Jimenez Jose, Cantillo Fontalvo yina, Coronado Machacón Jesús, García Mosquera Manuel, Machacón Ortiz Alejandro, Magaña Domínguez Keilor, Olivares Ortiz Luis, Pacheco Ospina Alejandro, Padilla Reales Leivin y Pérez Fontalvo Irasda.

3. Se hizo Lectura de los actas # 02 y 03 de fecha 03 de Enero de 2020 y 04 de enero de 2020, los cuales fueron aprobados por Unanimidad

4. Elección del Secretario (a) Para la Vigencia Fiscal 2020 de la honorable Corporación.

Toma la palabra el Sr. Presidente quien expresa a la Plenaria que se radicaron 7 hojas de vida en la secretaría del Concejo, muchas de las que estamos acá escuchamos el perifoneo y vimos la Convocatoria al cargo de Secretario.

Toma la palabra el Concejal Alvaro Caicedo Caicedo quien expresa si alguna de las personas que radicaron la hoja de vida

están presentes en la sesión; tengan el gusto de presentarse para conocer su currículum, de los cuales habían 2 personas, el señor Abel Horta Baraza quien se presentó y expresa ser auxiliar contable, manejo los programas de office y la srta Leidy Mercado Ocampo quien se presentó y expresa ser Abogada egresada de la Universidad Simón Bolívar, quien le gusta trabajar por lo social, dispuesto a aprender y brindarlo mejor de sus conocimientos para contribuir al desarrollo de la Corporación.

Seguidamente el honorable Concejal Álvaro Caicedo Caicedo solicita al presidente hacer un receso de 10 min. para observar, estudiar cada una de las hojas de vida de los candidatos que aspiran al cargo de secretario(a).

Tomado y finalizado el debido receso para dicho estudio, se da continuidad a la sesión dando a conocer el nombre de los aspirantes al cargo, tales como: Andrea Camila Oliveros Henares, Perfil Técnico de asistente administrativo con conocimientos en Archivo, Ana Karina Horta Castro, secretaria ejecutiva con énfasis en Contabilidad, Ana Mercedes Caicedo Zárate Técnica en Secretariado General, Luz Estrella Romero Zárate profesional en Trabajo Social de la Universidad Metropolitana, Leidy Mercado Ocampo Abogada egresada de la Universidad Simón Bolívar con énfasis en Derecho procesal, Abel de Jesús Horta Baraza Auxiliar Contable con amplios conocimientos en Computación, Liquidación de Nómina, César Antonio Fontalvo Castro, ingeniero de sistemas.

Seguidamente expresa el sr. presidente, leído el nombre y Perfil de los aspirantes al cargo, procedamos a elegir secretario(a) de la vigencia fiscal 2020, de forma nominal?

- Álvaro Caicedo Caicedo: Considero que todas las personas que presentaron las hojas de vida son merecedoras de este importante cargo pero la democracia es así y hay que escoger a uno solo y yo le doy mi voto de confianza a Leidy Mercado Ocampo

- José Caicedo Jimenez: mi voto es por Leidy Mercado

- Yina Cantillo Fontalvo: Considerando y teniendo en cuenta

- Como fue el Proceso, mi voto de Confianza es por Leidy Mercado Ocampo, esperando que desempeñe sus funciones de la mejor forma.
- Jesús Coronado Machacón: Creo que hubo muchas hojas de vida, las cuales tenían mucha preparación Académica, pero en este caso daré mi voto de Confianza a Leidy Mercado Ocampo que es abogado y Considero que le oportuna mucho al Ayuntamiento
  - Manuel García Mosquera: Después de haber analizado las Hojas de Vida de los aspirantes, sin desmerecer a ninguno, yo le doy mi voto de Confianza a Leidy Mercado Ocampo
  - Alejandro Machacón Ortiz: Considerando cada uno de los perfiles Teniendo en cuenta la experiencia Laboral que tienen cada uno de los aspirantes al cargo, Considero que este Concejo tiene una impronta y es mostrar una imagen más cercana a la Comunidad, en ese orden de ideas, en ese proceso de mejoramiento creo conveniente Tener Funcionarios que cuenten con experiencia, que Tengan conocimiento de la Constitución y las leyes, por lo tanto creo conveniente que la Srta. Leidy Mercado Ocampo desempeñe el cargo de Secretaria del Concejo, eso nos dará un plus.
  - Maza Domínguez Reillo: Mi voto de Confianza lo deposito en Leidy Mercado Ocampo, porque Considero que desempeñará el cargo de la mejor manera.
  - Olivero Ortiz Luis: Mi voto de Confianza es por Leidy Mercado Ocampo Teniendo en cuenta el perfil que tiene.
  - Pacheco Ospina Alejandro: Mi voto de Confianza es por Leidy Mercado Ocampo porque Considero, sin desmerecer a nadie, que ella cuenta con las Capacidades necesarias para el cargo.
  - Padilla Realter Lewin: Mi voto de Confianza es por la Señorita Leidy Mercado Ocampo.
  - Pérez Fontalvo Inaida: yo le daré mi voto de Confianza a Leidy Mercado Ocampo.
- Culminada la etapa de elección del Secretario de la honorable Corporación, fue escogida la Srta. Leidy Mercado Ocampo, el Sr. Presidente da Continuidad al orden del día, procediendo a la elección del Personero Municipal Para la vigencia 2020-

2024, se hace lectura de la Resolución N° 05 de 2020 por medio de la cual se hace público la lista de elegibles para la escogencia del personero Municipal.

El sr. presidente toma la palabra e invita a elegir por medio de voto nominal.

- Caicedo Caicedo Álvaro: dando cumplimento a la ley y el proceso iniciado con anterioridad y teniendo en cuenta el puntaje obtenido, mi voto de confianza es para Jean Carlos Rodríguez Avila.
- Caicedo Jimenez José: mi voto es por Jean Carlos Rodríguez Avila ya que obtuvo un puntaje excelente.
- Cantillo Fontalvo Yina: si bien es cierto, en esta etapa del proceso nos corresponde elegir personero, el proceso fue adelantado por la anterior mesa directiva, en ese orden de cosas y teniendo en cuenta los buenos resultados, mi voto de confianza es por el Dr. Jean Carlos Rodríguez Avila.
- Coronado Machacón Jesús: mi voto es por la persona que ocupó el primer puesto en la prueba de conocimiento, el Dr. Jean Carlos Rodríguez Avila.
- García Mosquera Manuel: Nuestra responsabilidad como concejales es elegir personero, teniendo en cuenta y procediendo según los resultados de las pruebas, mi voto de confianza es para el Dr. Jean Carlos Rodríguez Avila.
- Machacón Ortiz Alejandro: poniendo en consideración todo el proceso legal desde la convocatoria hasta estas instancias que ya nos toca elegir personero, nos compete ratificar la decisión que emitió la institución del convenio que realizó el proceso, en ese orden de ideas mi voto es por el Dr. Jean Carlos Rodríguez Avila.
- Moza Domínguez Keila: Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, considero y doy mi voto de confianza por el Dr. Jean Carlos Rodríguez Avila, solicitándole que acuda a este recinto cuando le hagamos un llamado o invitación.
- Olivero Ortiz Luis: lo dije y lo sostengo, le digo al sr. Jean Carlos Rodríguez Avila, mi voto es por usted, le recomiendo ser un personero de la Comunidad, para la Comunidad que no sea un personero de escritorio, que tenga en cuenta

Las necesidades de la gente

- Pacheco Ospino Alejandra: Mi voto de Confianza es por el Dr. Jean Carlos Rodríguez Avila.

- Padilla Reales Lewine: mi voto de confianza es por el Dr. Jean Carlos Rodríguez Avila, que está atento para la gente.

- Inaido Perez Fontalvo: mi voto es por el Dr. Jean Carlos Rodríguez Avila.

El Dr. Jean Carlos Rodríguez Avila fue escogido mediante votación Nominal como Personero Municipal, el presidente le Concede la palabra al personero electo quien manifiesta: estoy agradecido por la Confianza que han depositado en mi, espero trabajar por las necesidades de mi Comunidad, por ratificar mi nombre y las garantías en este proceso.

Concluida la ereogencia del personero Municipal, se Continúa con el orden del día

### 6. Período de Proposiciones

Abierto el período de proposiciones toma la palabra la honorable Concejal Yina Contillo Fontalvo quien propone, que para el 1er período de sesiones Ordinarias, se citen a los secretarios de Despacho, además hacer una mesa de Trabajo con el sector educación, el rector Seguridad.

El Sr. presidente lo somete a consideración y es aprobada por Unanimidad.

- Interviene el honorable Concejal ANaro Caicedo Caicedo quien propone que para evitar el Constreñimiento para las próximas elecciones, la registraduría Como llevarla a cabo la votación en los Veredas del municipio de Manatí, con el fin que no se trasladen, para evitar el desorden, con la presencia de las autoridades civiles, policiales.

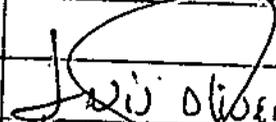
El Sr. presidente somete a consideración la proposición, la cual es aprobada por Unanimidad.

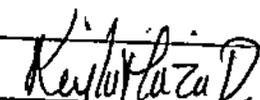
- Toma la palabra la Concejala Yina Contillo Fontalvo quien propone que para el período de febrero citen a la persona que tiene a cargo la actualización del Sisben debido a la importancia del Programa y los beneficios de prosperidad Social; esta proposición fue aprobada por unanimidad

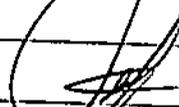
Toma la palabra el concejal Lewis Padilla Reales quien propone citar a los presidentes de las acciones comunales, proposición que es aprobada por unanimidad.

### 7. PERIODO DE VARIOS

Toma la palabra el honorable Concejal Alvaro Caceres Caceres, manifestando que no cobrará las honorarias como concejal, ya que es pen-  
 Ulo siendo otro el motivo y desarrollado en su totalidad  
 Orden del día, el sr presidente levanta la sesión siendo a las 11:40 a.m., para mayor constancia firman en la que ellas  
 Intervinientes:

  
 Luis Olivero Ortiz  
 Presidente de H.C.M

  
 Keila Marza Dominguez  
 1er vicepresidente de H.C.M

  
 Lewis Padilla Reales  
 2do vicepresidente del H.C.M

  
 Leidy Mercado Ocampo  
 Secretaria del H.C.M

== // == // == // == //

## Acta #05

En la Sola de la Honorable Corporación Concejo Municipal de Umanati, Atlántico, siendo las 03:45 p.m del día Lunes Veintisiete de Enero de 2020, acuden al llamado, los honorable Concejales, a la Convocatoria a sesiones extraordinarias con el único propósito de deliberar el siguiente orden del día:

1. Oración al Exador
2. Llamado a lista y Verificación del Quórum
3. Lectura del decreto N° 013 de fecha 27 de Enero de 2020, por medio del cual se convoca al honorable Concejo de Umanati Atlántico a sesiones extraordinarias.
4. Presentación del proyecto de acuerdo por medio del cual se autoriza al alcalde Municipal de Umanati -Atlántica para suscribir y/o Celebrar Convenios con personas naturales o.